



UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES DE CHIMBOTE
FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES
PROGRAMA DE ESTUDIO DE DERECHO

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE
RESPONSABILIDAD MÉDICA EN LESIONES CULPOSAS GRAVES, EXPEDIENTE N°
1525-2011-0-1601-JR-PE-04; DISTRITO JUDICIAL DE LA LIBERTAD - TRUJILLO.**
2024

TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO

AUTOR

QUISPE PAREDES, ANGEL JUSTINIANO
ORCID:0000-0002-4614-7046

ASESOR

URQUIAGA JUAREZ, EVELYN MARCIA
ORCID:0000-0001-7775-6234

CHIMBOTE-PERÚ
2024



FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES

PROGRAMA DE ESTUDIO DE DERECHO

ACTA N° 0259-068-2024 DE SUSTENTACIÓN DEL INFORME DE TESIS

En la Ciudad de **Chimbote** Siendo las **17:05** horas del día **21** de **Junio** del **2024** y estando lo dispuesto en el Reglamento de Investigación (Versión Vigente) ULADECH-CATÓLICA en su Artículo 34º, los miembros del Jurado de Investigación de tesis de la Escuela Profesional de **DERECHO**, conformado por:

RENGIFO LOZANO RAÚL ALBERTO Presidente
JIMENEZ DOMINGUEZ DIOGENES ARQUIMEDES Miembro
MARQUEZ GALARZA ISABEL DAFNE DALILA Miembro
Mgtr. URQUIAGA JUAREZ EVELYN MARCIA Asesor

Se reunieron para evaluar la sustentación del informe de tesis: **CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE RESPONSABILIDAD MÉDICA EN LESIONES CULPOSAS GRAVES, EXPEDIENTE N° 1525-2011-0-1601-JR-PE-04; DISTRITO JUDICIAL DE LA LIBERTAD - TRUJILLO. 2024**

Presentada Por :
(5006182064) **QUISPE PAREDES ANGEL JUSTINIANO**

Luego de la presentación del autor(a) y las deliberaciones, el Jurado de Investigación acordó: **APROBAR** por **UNANIMIDAD**, la tesis, con el calificativo de **15**, quedando expedito/a el/la Bachiller para optar el TÍTULO PROFESIONAL de **Abogado**.

Los miembros del Jurado de Investigación firman a continuación dando fe de las conclusiones del acta:

RENGIFO LOZANO RAÚL ALBERTO
Presidente

JIMENEZ DOMINGUEZ DIOGENES ARQUIMEDES
Miembro

MARQUEZ GALARZA ISABEL DAFNE DALILA
Miembro

Mgtr. URQUIAGA JUAREZ EVELYN MARCIA
Asesor



CONSTANCIA DE EVALUACIÓN DE ORIGINALIDAD

La responsable de la Unidad de Integridad Científica, ha monitorizado la evaluación de la originalidad de la tesis titulada: CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE RESPONSABILIDAD MÉDICA EN LESIONES CULPOSAS GRAVES, EXPEDIENTE N° 1525-2011-0-1601-JR-PE-04; DISTRITO JUDICIAL DE LA LIBERTAD - TRUJILLO. 2024 Del (de la) estudiante QUISPE PAREDES ANGEL JUSTINIANO, asesorado por URQUIAGA JUAREZ EVELYN MARCIA se ha revisado y constató que la investigación tiene un índice de similitud de 0% según el reporte de originalidad del programa Turnitin.

Por lo tanto, dichas coincidencias detectadas no constituyen plagio y la tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote.

Cabe resaltar que el turnitin brinda información referencial sobre el porcentaje de similitud, más no es objeto oficial para determinar copia o plagio, si sucediera toda la responsabilidad recaerá en el estudiante.

Chimbote, 09 de Setiembre del 2024




Mgtr. Roxana Torres Guzman
RESPONSABLE DE UNIDAD DE INTEGRIDAD CIENTÍFICA

AGRADECIMIENTO

A Tayta Dios que me ha creado
con cerebro de humano,
sabiduría, corazón para amar su
maravillosa creación y ganas de
continuar superándome.

A mis padres José y Julia que
desde el cielo se regocijan con
mis logros.

A Dra. Evelyn Marcia Urquiaga
Juárez asesora de Taller de
Titulación 2024-1, con sabia
enseñanza lo hace fácil para
sustentar la Tesis para ser
abogado.

DEDICATORIA

A mí siempre amada esposa
Irene por cuidarme, ser la base de
nuestra familia **Quispe-Ricci** y
de mis logros.

A mis hijos: Rosmery, Paul, José,
Jackeline, Christopher, Jonathan,
Joana y Rockey-Davis, que son la
razón de mi existencia

A mis adorados nietecitos:
Gabriella, Leonardo, Gabriel,
Sebastián, Ángel, Renato,
Rosmery, Fabrizio, Alberth,
Daniela, Aaron, Benjamín,
Moisés, Rafael, Guillermo, María
Julieta, Ivana, Jesús, que hacen de
mi un hombre feliz.

ÍNDICE GENERAL

Carátula.....	i
Acta de sustentación.....	ii
Constancia de originalidad.....	iii
Agradecimiento.....	v
Dedicatoria.....	vi
Índice general.....	vii
Lista de tablas.....	30
Resumen.....	xiii
Abstract.....	xiv
I. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA	1
1.1 DESCRIPCIÓN DEL PROBLEMA	1
1.2. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA.....	4
1.3 JUSTIFICACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN	4
1.4 OBJETIVO GENERAL	5
1.5 OBJETIVOS ESPECÍFICOS.....	5
II. MARCO TEÓRICO.....	7
2.1. ANTECEDENTES	7
2.1.1. INTERNACIONALES.....	7
2.1.2 NACIONALES.....	8
2.1.3 REGIONALES	10
2.2. BASES TEÓRICAS.....	12
2.2.1 BASES TEÓRICAS DE TIPO SUSTANTIVO	12
2.2.1.1 Responsabilidad médica	12
2.2.1.2 Negligencia médica	12
2.2.1.2.1 Concepto.....	12
2.2.1.2.2 La tipicidad	12
2.2.1.2.3 La antijuridicidad.....	12
2.2.1.3. Autoría y participación	13
2.2.1.3.1. Autor.....	13
2.2.1.3.2 Coautor	13
2.2.1.3.3 Cómplice.....	13
2.2.1.4 Grados de desarrollo del delito	13

2.2.1.5 Tentativa	13
2.2.1.6 Consumación	13
2.2.1.7 Implicaciones jurídicas del delito de lesiones culposas.....	13
2.2.1.8 La pena privativa de la libertad	14
2.2.1.8.1 Concepto.....	14
2.2.1.8.2 Criterios para la determinación según el Código Penal (Art. 45 – 46 CP).....	14
2.2.1.8.3 La pena privativa de la libertad en las sentencias examinadas.....	14
2.2.1.9 La reparación civil.....	14
2.2.1.9.1 Concepto.....	14
2.2.1.9.2 Extensión (Alcances) de la reparación civil (art. 93 del C.P.).....	14
2.2.2 BASES TEÓRICAS DE TIPO PROCESAL	15
2.2.2.1 El proceso común	15
2.2.2.1.1 Concepto.....	15
2.2.2.1.2 Principios aplicables	15
2.2.2.1.2.1 Principio de igualdad	15
2.2.2.1.2.2 Principio dispositivo	15
2.2.2.1.2.3 Principio de legalidad	15
2.2.2.1.2.4 Principio de economía procesal.....	15
2.2.2.1.2.5 Principio de buena fe y lealtad procesal	15
2.2.2.1.2.6 Principio de publicidad.....	16
2.2.2.1.2.7 Principio de Derecho a defensa	16
2.2.2.1.2.8 Principio de onerosidad	16
2.2.2.2 Etapas del proceso común	16
2.2.2.2.1 Preliminar (Etapa de investigación preparatoria)	16
2.2.2.2.1.1 Concepto.....	16
2.2.2.2.1.2 Diligencias preliminares	16
2.2.2.2.1.3 Investigación preparatoria formalizada	17
2.2.2.2.2 Intermedia (Etapa Intermedia).....	17
2.2.2.2.2.1 Concepto.....	17
2.2.2.2.2.2 Actividades más relevantes	17
2.2.2.2.2.3 Formula acusación.....	17
2.2.2.2.3 Juzgamiento (Etapa de juzgamiento o Etapa de juicio oral)	17
2.2.2.3 Los sujetos del proceso.....	18

2.2.2.3.1 El juez.....	18
2.2.2.3.1.1 Concepto.....	18
2.2.2.3.1.2 Atribuciones	18
2.2.2.3.2 El Ministerio Público.....	18
2.2.2.3.2.1 Concepto.....	18
2.2.2.3.2.2 Facultades	18
2.2.2.3.2.3 La acusación	19
2.2.2.3.2.3.1 Concepto.....	19
2.2.2.3.2 Contenido de la acusación	19
2.2.2.3.3 Conocimiento de acusación por sujeto procesal.....	19
2.2.2.3.4 Audiencia de control de acusación	19
2.2.2.3.3 El acusado.....	19
2.2.2.4 La prueba	20
2.2.2.4.1 Concepto.....	20
2.2.2.4.2 Objeto de la prueba.....	20
2.2.2.4.3 La valoración de la prueba	20
2.2.2.4.4 La pertinencia de las pruebas.....	20
2.2.2.4.5 Enumeración de los medios de prueba (tipos).....	20
2.2.2.4.6 La prueba documental	21
2.2.2.4.6.1 Concepto.....	21
2.2.2.5 Clases de documentos.....	21
2.2.2.6 La sentencia	21
2.2.2.6.1 Concepto.....	21
2.2.2.6.2 Estructura.....	21
2.2.2.6.3 Requisitos de la sentencia penal (Art. 394 del NCPP)	21
2.2.2.6.4 La sentencia condenatoria (Art. 399 del NCPP).....	21
2.2.2.6.5 El principio de motivación en la sentencia.....	21
2.2.2.6.5.1 Concepto.....	21
2.2.2.6.6 La motivación en el marco constitucional	22
2.2.2.6.7 La motivación en el marco legal (ley orgánica del Poder Judicial, el Código, el NCPP).....	22
2.2.2.6.8 Finalidad de la motivación	22
2.2.2.6.9 La motivación en la jurisprudencia penal (sentencias).....	22

2.2.2.7 El principio de correlación	22
2.2.2.7.1 Concepto.....	22
2.2.2.8 Correlación entre acusación y sentencia (Art. 397 del NCPP).....	22
2.2.2.9 Principio de coherencia o de correlación en la jurisprudencia	23
2.2.2.10 La sana crítica.....	23
2.2.2.11 Las máximas de experiencia.....	23
2.2.2.12 El recurso de apelación.....	23
2.2.2.12.1 Concepto.....	23
2.2.2.12.2 Finalidad	23
2.2.2.12.3 Trámite	23
2.3 MARCO CONCEPTUAL	24
2.4. HIPÓTESIS	25
III. METODOLOGÍA	26
3.1. NIVEL, TIPO Y DISEÑO DE INVESTIGACIÓN.....	26
3.2. POBLACIÓN, MUESTRA Y UNIDAD DE ANÁLISIS	27
3.3. VARIABLE(S). DEFINICIÓN Y OPERACIONALIZACIÓN.....	27
3.4. TÉCNICAS E INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE INFORMACIÓN	28
3.5. MÉTODO DE ANÁLISIS DE DATOS	29
3.6. ASPECTOS ÉTICOS	29
IV. RESULTADOS.....	31
V. DISCUSIÓN	35
VI. CONCLUSIONES.....	39
VII. RECOMENDACIONES	41
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	42
ANEXOS	48
ANEXO 1: MATRIZ DE CONSISTENCIA	48
ANEXO 2: INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE INFORMACIÓN (LISTA DE COTEJOS)	50
ANEXO 3: OBJETO DE ESTUDIO: SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA	57
ANEXO 4: DEFINICIÓN Y OPERACIONALIZACIÓN DE LA VARIABLE E INDICADORES	64
ANEXO 5: PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE.	75
ANEXO 6. CUADROS DESCRIPTIVOS DE LA OBTENCIÓN DE RESULTADOS DE LA CALIDAD DE LAS SENTENCIAS	86

ANEXO 7: DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO Y NO PLAGIO	115
--	-----

ÍNDICE DE TABLAS

	Pág.
Tabla 1: Calidad de la sentencia de primera instancia sobre, responsabilidad médica en lesiones culposa grave – Juzgado penal colegiado de Trujillo.....	30
Tabla 2: Calidad de sentencia de segunda instancia. Tercera Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de La Libertad.....	32

RESUMEN

Problema: ¿Cuál es la calidad de la sentencia de primera y segunda instancia sobre responsabilidad médica en modalidad de lesiones culposas graves; expediente N° 1525-2011-0-1601-JR-PE-04 Distrito Judicial de La Libertad - Trujillo 2023? **Objetivo general:** Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre lesiones culposas graves según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes en el expediente en estudio. **Metodología:** Tipo de investigación cualitativa. Nivel: descriptivo. Diseño de investigación: cumplir aspectos del objeto de estudio, regulación vigente de la institución jurídica por estudiar. Observacional y analítica del contenido normativo a estudiar. Técnicas de recolección de datos: acudiremos al expediente en cuestión (lesiones culposas graves) y tesis. Instrumento de recolección de datos: expediente en estudio. **Resultados:** Hay cumplimiento de plazos por fiscal y juez, en primera y segunda instancia. Claridad en resoluciones de primera instancia, con incongruencias en los hechos; en segunda instancia, contundente con apego a la ley. Pertinencia de medios probatorios: el fiscal aplica inadecuadamente la ley; desconoce definiciones médico-legales para acusar de manera firme. Calificación jurídica de hechos: en primera instancia, el juez sentencia con medios probatorios insuficientes; el fiscal tiene escaso conocimiento médico-legal. En segunda instancia, el juez cambia la sentencia y da crédito a peritos de parte; no a peritos oficiales ni a representantes del Ministerio Público. Resuelve: no existe negligencia médica. Determinación de delito: no existe delito contra la vida, el cuerpo y la salud en modalidad de lesiones culposas graves, art. 124 CP.

Palabras clave: negligencia médica, proceso y calidad de sentencias.

ABSTRACT

Problem: What is the quality of the first and second instance ruling on medical liability in the form of serious negligent injuries; file No. 1525-2011-0-1601-JR-PE-04 Judicial District of La Libertad - Trujillo 2023? **General objective:** Determine the quality of first and second instance sentences on serious negligent injuries according to the relevant regulatory, doctrinal and jurisprudential parameters in the file under study. **Methodology:** Type of qualitative research. **Level:** descriptive. **Research design:** comply with aspects of the object of study, current regulation of the legal institution to be studied. **Observational and analytical** of the normative content to be studied. **Data collection techniques:** we will go to the file in question (serious negligent injuries) and thesis. **Data collection instrument:** file under study. **Results:** There is compliance with deadlines by the prosecutor and judge, in the first and second instance. **Clarity** in first instance resolutions, with inconsistencies in the facts; in the second instance, forceful with adherence to the law. **Relevance of evidentiary means:** the prosecutor inadequately applies the law; does not know medical-legal definitions to accuse firmly. **Legal classification of facts:** in the first instance, the judge sentences with insufficient evidence; The prosecutor has little medical-legal knowledge. In the second instance, the judge changes the sentence and gives credit to expert witnesses; not to official experts or representatives of the Public Ministry. **Held:** there is no medical negligence. **Determination of crime:** there is no crime against life, body and health in the form of serious negligent injuries, art. 124 CP.

Keywords: medical negligence, process, and quality of rulings.

I. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1.1 Descripción del problema

Durante años, los hombres han debatido sobre la variación de la regulación legal de nuestros actos, desde la aparición de la cultura hace más de 5 mil años, siendo una obligación el ordenamiento legal de los países. La adecuada conducción del derecho es esencial. Sin embargo, coexisten problemas entre los gestores del derecho en la Tierra. A nivel mundial, es posible observar que España enfrenta una dilación en la resolución judicial, al igual que un litigio jurídico excesivo y tardío.

Fonseca (2022) elaboró en el Estado Azteca un estudio acerca de “Calidad de las sentencias en el sistema penal acusatorio de la Ciudad de México” encontrando que independientemente de la corrección jurídica, las sentencias en el sistema acusatorio mexicano muestran un grado de cualidad no óptimo, con problemas asociados a la falta de claridad y la debilidad de los razonamientos en la motivación.

Ipsa facto en Latinoamérica, el primordial asunto en las estructuras del derecho es la cada vez más creciente cantidad de sucesos y subsiguientemente la alta imposición judicial que tienen a enfrentar los organismos del derecho, llevando a una congestión y a una crisis del sistema, lo que sirve en numerosas oportunidades, la transgresión de las garantías estatutarias en la justicia vital de los acusados tanto como de los afectados, quienes piden de sus organismos jurídicos importante prontitud.

Brunori (2018) en Colombia, guio la XXI Reunión de la Competencia Común “Justicia en tiempos de cambio” donde el mencionado magistrado precisó que los Organismos jurídicos tienen que existir robustecidas y equipadas de medios y herramientas precisas para ejecutar sus competencias a exacto, existiendo precisas penas pertinentes e idóneas para exceder apariencia estable que han estudiado la eficiencia de la gestión de Derecho, tales como la inmunidad, la falla de delación, la demora en los medios, y todas para ejecutar sus utilidades a perfecto, implicando vitalidad, incluir penas pertinentes y disposiciones que en varias coyunturas han implicado la autonomía y la probidad jurídica. Expresa, ser consolidadas y abastecidas de los medios y herramientas obligatorias idóneas para vencer manifestaciones permanentes que han afligido la eficiencia de la gestión del Derecho, tales como la inmunidad, la falla de delación, la pausa en las actuaciones, y todas las posturas que en unas pocas coyunturas han expuesto la autonomía y la probidad jurídica.

En la validez peruana, varios letrados y actores reputados evidencian que la gestión jurídica pide una variación para resolver las cuestiones que mantiene y así contestar a las obligaciones de los beneficiarios de forma activa y cierta, por lo que es autoritario recobrar la fe en los jueces del Poder Jurídico y del Ministerio Público, así como en los adecuados organismos gestores de Derecho. Aun, no solo los organismos de la Nación están fijos a la variedad, y, además en conjunto tanto organismos reservados que mantienen relación con norma del Derecho como Colegio de Juristas, gremios, vanguardias de apología de los beneficios de la Nación entre otras que continuamente permanecen relacionadas al deber de la norma jurídica peruviana.

León (2008) elaboró “Manual de redacción de resoluciones judiciales” la Academia de la Magistratura (AMAG). Es la institución creada constitucionalmente con el objetivo de formar y capacitar a los magistrados del país, contribuyendo así a la existencia de una magistratura con una sólida formación jurídica y humanística, que realice un ejercicio eficaz y eficiente de la función jurisdiccional y fiscal. Se ha escrito para satisfacer la necesidad de contar con una guía práctica que los jueces puedan utilizar al momento de plantear y redactar sus decisiones jurídicas. Pretende llenar un vacío en la literatura nacional sobre la materia. Tradicionalmente los jueces no han sido educados en cómo redactar sus decisiones, salvo algunos talleres conducidos desde hace poco tiempo en la Academia de la Magistratura, sirva de base para empezar a normalizar los cánones de redacción judicial en el país.

El investigador concluyó: La redacción de las resoluciones que se ha venido empleando en el Programa de Formación de Aspirantes (PROFA) de la Academia de la Magistratura sufre de problemas de argumentación. Los principales problemas, que son representativos del estilo de argumentación judicial en el Perú, son faltos de orden, claridad, diagramación amigable y la presencia de constantes redundancias argumentativas. Debilidades de aspectos a fortalecer. La argumentación judicial debe ser fortalecida, al menos, en los siguientes 6 criterios relevantes: claridad lingüística, orden estructural, diagramación amigable, suficiencia y no redundancia argumentativa, fortaleza argumentada y coherencia lógica. La argumentación judicial es un proceso de comunicación; por ello requiere prestar atención a los siguientes elementos: emisor, receptor, código, canal, mensaje y contexto. Plantea una serie de consejos práctico sobre cómo mejorar la redacción judicial. Este informe contiene un análisis de resoluciones judiciales que reconstruye el proceso de

argumentación y puede servir de ejemplificación sobre cómo escribir una resolución bien comunicada.

IPSOS Perú (2022) Por encargo de PROÈTICA elaboró el “XII Encuentro Nacional sobre percepción de la corrupción en el Perú 2022” concluyó que es similar a lo encontrado en el año 2012: el 62% de habitantes peruvianos ven como el organismo más corrompido al Poder Jurídico, continua la Policía Nacional del Perú con 52% y muy cercano el Congreso de la República con 51%. En la perspectiva regional la verdad es muy análoga, por tanto, las partes están discordantes con el accionado de las organizaciones de Derecho, además los habitantes, no obstante en estos momentos cuando coexisten instrumentos y recursos de escrito que transfieren en tempo cierto los tribunales legales donde se indican los errores de los jueces y las dudas que enfrentan los magistrados y acusadores. También, las sentencias jurídicas expuestas por los magistrados adolecen en varios sucesos de un apropiado escrito, dificultando la interpretación de los juristas y mucho más de los litigantes, quienes no entienden de asuntos judiciales.

Asimismo, al tener elegido el informe N° 1525-2011-0-1601-JR-PE-04; Distrito Judicial de La Libertad-Trujillo. 2024, se resolvió que la resolución en la primaria petición la emanó el Juez del Quinto Tribunal Penal Unipersonal de Trujillo–La Libertad, en la cual se penó al individuo de “E” sobre responsabilidad médica, en lesiones culposas graves de “D”, a un castigo específico de la autonomía de 1 año condicional mantendrá que guardar ciertas normas de comportamiento, y abonar un arreglo cívico de S/25,000.00; dicho fallo fue refutado, subido dicho litigio a secundaria petición, Tercera Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de La Libertad; donde se resolvió Absolviéndolo, concluyendo así el litigio.

Además, respecto del tempo, se concierta de un litigio punible en que la delación se formalizó el día 16:07:2012, la Fiscal (V) de Segunda Provincial Penal Corporativa de Trujillo, formula requerimiento de acusación contra (E) como autor del delito contra la vida, el cuerpo y la salud en lesiones culposas graves, tipificado en el art.124, tercer párrafo del CP en agravio de (D). La sentencia de primera instancia tiene fecha 24:10:2017, y finalmente la resolución de secundaria petición, con fecha 23:08:2018.

1.2. Formulación del problema

Tras escritos y estudios de antemano relacionados, apareció la interrogante de investigación: ¿Cuál es la calidad de la sentencia de primera y segunda instancia sobre responsabilidad médica, en lesiones culposas graves, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes en el expediente N° 1525-2011-0-1601-JR-PE-04; Distrito Judicial de La Libertad - Trujillo. 2024?

1.3 Justificación de la investigación

El presente trabajo se justifica porque nos permite dar respuesta, si el expediente en estudio reúne ciertos criterios dentro de los márgenes de calidad propuesta por nuestra universidad, además nos permite estar inmersos en el mundo de la investigación reglamentado por nuestra casa de estudios, pre requisito para optar el Título de Abogado. Además, porque forma parte de la observación concienzuda aplicada en la realidad tanto nacional, como local específicamente en el Distrito Judicial de La Libertad lugar a desarrollar el objeto de estudio, y se evidencia que la sociedad formando parte de los operadores de justicia se alejan muchas veces con sentencias incongruentes e injustificadas; además, la falta de motivación, siendo uno de los problemas que aqueja al poder judicial, la sociedad se siente frustrada ante la negativa de sus respectivos casos y uno de ellos es el de lesiones culposas graves, un problema médico - legal a nivel nacional y local, generando probablemente una desconfianza en el manejo de la administración de justicia, El marco normativo de rango constitucional que respalda la realización de la presente investigación es el inc. 20 del art. 139 de la Constitución Política del Perú establece como un derecho el análisis y críticas de las resoluciones judiciales, García (2016, p.45) en su investigación sobre responsabilidad civil médica en el Perú; define como responsabilidad médica “la obligación de los médicos de asumir las consecuencias de algunos hechos por ellos cometidos en el ejercicio de su arte, que acarrea una acción, civil y penal”. Por la importancia del derecho a la salud como un derecho humano y la responsabilidad de los gobiernos para crear y garantizar las condiciones que permitan a todas las personas vivir adecuadamente posible, garantizada de servicios de salud, con la finalidad que el mencionado derecho incluye el acceso a una atención sanitaria oportuna, aceptable, asequible y de calidad.

Se investiga, para lograr los alcances jurídicos de la responsabilidad médica en el marco de la ética y los derechos humanos.

Se benefician con la investigación, en el entendido de: Reparar el daño ocasionado al lesionado o a quien tenga mejor derecho a ello; y sus implicaciones en la protección a la salud, enfatizando el conocimiento, manejo y observancia de las Normas Oficiales. Colaborando en la presentación y seguimiento de la denuncia de hechos que se formule ante Ministerio Público.

Por lo expuesto, uno de los motivos que evidencian este estudio es que obrara para que los magistrados estén humanizados al instante de exponer y opinar sus fallos. Una de las razones que justifican este estudio es que servirá para que los jueces sean sensibilizados al momento de redactar y emitir sus sentencias, de modo que se piense no solamente en la comunidad jurídica, sino también en los justiciables y en la ciudadanía (Aparisi, 2013) (Castillo, 2017), porque existen causas que son de interés público por la relevancia social. Finalmente, la justificación del trabajo es que el punto de vista de la cualidad de las resoluciones judiciales, se pretende aportar con un estudio serio y científico en base a criterios doctrinales y que sirvan de soporte o línea de base para futuros trabajos de investigación científica.

1.4 Objetivo general

Determinar la calidad de la sentencia de primera y segunda instancia sobre responsabilidad médica, en lesiones culposas graves, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes en el expediente N ° 1525-2011-0-1601-JR-PE-04; Distrito Judicial de La Libertad - Trujillo. 2024.

1.5 Objetivos específicos

Para alcanzar el objetivo general, es necesario trazar los objetivos específicos, los mismos que están relacionados con cada una de sus partes del fallo:

Sobre la resolución de primera instancia:

1. Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia sobre responsabilidad médica, en lesiones culposas graves, en función a la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, de acuerdo a parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el caso examinado.

Sobre la resolución de segunda instancia:

2. Determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre responsabilidad médica,

en lesiones culposas graves, en función a la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, de acuerdo a parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el caso examinado.

II. MARCO TEÓRICO

2.1. Antecedentes

2.1.1. Internacionales

Salazar (2021) en su tesis de doctor de la Universidad Complutense de Madrid - España titulada “Delimitación de la responsabilidad penal médico-sanitaria en el trabajo de equipo”. **Objeto general:** dilucidar los mecanismos que permiten delimitar de acuerdo con los principios básicos del Derecho penal a través de una correcta imputación objetiva, la responsabilidad penal en un ámbito como el médico-sanitario, en donde la interrelación simultanea o sucesiva de varias conductas por parte de profesionales sanitarios dificultan la determinación de si el resultado es típico y/o la concreta autoría o participación de sus intervinientes. **Metodología:** Tipo, Básico. Enfoque cualitativo - Cuantitativa. Nivel, Descriptivo. Diseño: No experimental, Retrospectiva. y transversal. Universo, expedientes seleccionados: Técnica, Observación. Instrumento: Lista de cotejos. **Resultados:** La labor médico-sanitaria, como una actividad en la que confluyen varios sujetos intervinientes, resulta ser la tónica diaria en la práctica de esta ciencia. Simultáneamente, algunos criterios de imputación objetiva, como el principio de división del trabajo, el principio de confianza y la prohibición de regreso, se muestran fructíferos e indispensables, porque además de articular la organización y el desempeño de cada persona conforme el ámbito de su competencia, de igual manera facilitan establecer en qué momento y sobre quién recae, la responsabilidad por la lesión al bien jurídico. **Discusión:** se indaga la denegación de asistencia sanitaria como una novedosa figura que el legislador de 1995 ha querido incorporar al Código penal español. Inclusión que por la imprecisión y la ambigüedad en su redacción no resuelve el problema y escasas posibilidades de aplicación práctica. Busca definir los principales elementos de este tipo penal con el fin de contribuir a su mejor comprensión, entrando a examinar el bien jurídico protegido, el sujeto activo y, la conducta típica, entre otros aspectos. **Conclusiones:** El tratamiento que la doctrina, y no en menor medida la jurisprudencia, han desarrollado respecto a la autoría y participación en el delito imprudente, nunca es satisfactorio. En este sentido, partiendo de esta premisa, este trabajo aborda dicha cuestión, acogiendo de entre varias propuestas doctrinales un concepto extensivo de autor con base en la teoría de la de terminación objetiva y positiva del hecho, con el propósito de diferenciar aquellas conductas que poseen mayor incidencia en la producción del resultado, de aquellas que se encuentran alejadas del mismo, o que por lo menos no son merecedoras de reproche por la vía penal.

Jaramillo (2019) en su tesis de maestría de la Universidad Técnica de Machala-Ecuador titulada “la infracción del deber objetivo de cuidado en delito de lesiones culposas Machala-Ecuador”. **Objetivo General:** Identificar qué clase de culpa existe en el accionar médico. **Metodología:** Tipo, Básica. Enfoque cualitativo - Cuantitativa. Nivel, Descriptivo. Diseño: No experimental, Retrospectiva. y transversal. Universo, expedientes seleccionados: Técnica, Observación. Instrumento: Lista de cotejos. **Resultados:** Se presenta con una intervención quirúrgica de manera rápida que realiza el médico a un paciente, al que deja con una grave infección producto de la mala esterilización de los instrumentos usados. Provocando indicios de culpa, infracción al deber objetivo de cuidado y lesiones. **Discusión:** Se Determina qué clase de lesión existe al momento de producirse la operación por parte del médico. 2. Establecer si el médico infringió en el deber objetivo de cuidado. **Conclusiones:** Se descarta el dolo en este problema, porque el dolo no tiene lugar en el caso de delitos culposos, ya que, de acuerdo al Código Orgánico Integral Penal, no existe ningún caso sobre tentativa por homicidio culposo.

2.1.2 Nacionales

Rivas y Santamaría (2019) en su tesis para título de abogado de la Universidad Señor de Sipán. Pimentel-Perú. Titulada “La responsabilidad civil médico y la inobservancia de los protocolos: mal praxis Ginecobstetra en hospital provincial docente Belén - Lambayeque periodo 2010-2014”. **Objetivo general:** determinar el apoyo a la mujer en el momento de dar a luz; y debe observar los protocolos para tener en cuenta de cómo debe brindar el cuidado a su paciente antes de cometer una negligencia médica y cumplir con su obligación y deberes como médico, por razón se han determinado si debe ser por medios o por resultado. **Metodología:** Tipo, Básica. Enfoque cualitativo - Cuantitativa. Nivel, Descriptivo. Diseño: No experimental, Retrospectiva. y transversal. Universo, expedientes seleccionados: Técnica, Observación. Instrumento: Lista de cotejos: **Resultados:** los responsables, en promedio adolecían de un 56.38% de incumplimientos a razón de que no se conocían o no se aplicaban bien las normas tales como: Artículo 2° inciso 1 Constitución Política del Perú; el Artículo 1321° del Código Civil; el Art. 1969 del Código Civil; el Artículo 36 de la ley 26842 Ley General de Salud y el art. 1762 del Código Civil; y consecuentemente en promedio conocían y aplicaban bien en un 43.61 %. **Discusión:** a quien corresponda realizar un pleno casatorio con carácter vinculante respecto de la responsabilidad civil e inobservancia de los protocolos: mal praxis Ginecobstetra, a que

esta responsabilidad sea por resultados, es decir que los Jueces Supremos en pleno decidan orientar a la doctrina jurídica, que cuando se realice un contrato para realizar una intervención quirúrgica, esta sea por resultados, lo que permitirá que quienes realizan esta labor tengan la diligencia y cuidado de realizar la operación cuidando la integridad de la paciente y que brinden lo que la paciente ha contratado. **Conclusiones:** La Responsabilidad civil médica y la inobservancia de los Protocolos: Mal praxis Ginecobotetra en el Hospital Provincial Docente Belén Periodo 2010-2014 en los responsables, en promedio adolecían de un 56.38% de incumplimientos a razón de que no se conocían o no se aplicaban bien las normas.

De la Cruz (2019) en su tesis para título de abogado de la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote- Perú Titulada “Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre lesiones culposas graves, y omisión de socorro y exposición a peligro, en expediente N° 2011-20-P, del Distrito Judicial de Ancash-Sihuas, 2019”. **Objetivo general,** resolver la cualidad de fallos de primaria y secundaria petición sobre, los crímenes contra el vivir, el soma y la sanidad culpable y falta de auxilio y alegación a riesgo, según los criterios legales, dogmáticos y dicta menes correspondientes, en el recurso N° 2011-20-P, de Distrito Jurídico de Ancash–Sihuas 2019. **Metodología:** Tipo, Básica. Enfoque cualitativo - Cuantitativa. Nivel, Descriptivo. Diseño: No experimental, Retrospectiva. y transversal. Universo, expedientes seleccionados: Técnica, Observación. Instrumento: Lista de cotejos: **Resultados:** revelaron que, en la sentencia de primera instancia, la calidad de la parte expositiva fue de rango alta, la parte considerativa y resolutive fueron de rango muy alta; en la sentencia de segunda instancia, la calidad de la parte expositiva fue de rango alta, la parte considerativa fue de rango mediana y la parte resolutive fue de rango muy alta. **Discusión:** la cualidad de fallos de primaria petición y secundaria petición sobre Tribunal Complejo de Sihuas en el recurso en cuestión; fueron de nivel demasiado elevada y elevada, correlativamente, conforme a los criterios legales, dogmáticos y dictámenes correspondientes practica dos en la actual investigación. Así mismo, se infiere que, en fallo de primaria petición, la cualidad de fracción explicativa fue de nivel elevada, la fracción considerada y decisiva fueron de nivel demasiado elevada; en fallo de secundaria petición, la cualidad de fracción explicativa fue de nivel elevada, la fracción considerada fue de nivel medio y la fracción decisiva fue de nivel demasiado elevado **Conclusiones:** en la sentencia de primera instancia, fueron de nivel demasiado elevada; en fallos de secundaria petición, la

cualidad de fracción explicativa fue de nivel elevada, la fracción examinada fue de nivel moderada y la fracción decisiva fue de nivel demasiado elevada. Asimismo, que la cualidad de fallos de primaria petición y secundaria petición sobre Tribunal Complejo de Sihuas en el recurso N.º 2011-20-P, Distrito Jurídico de Ancash, de la urbe de Sihuas; fueron de nivel demasiado elevada y elevada, correlativamente, conforme a los criterios legales, dogmáticos y dictámenes correspondientes practicados en la actual investigación.

2.1.3 Regionales

Seminario (2023) en su tesis para título de abogado de la Universidad Privada Antenor Orrego de Trujillo-Perú Titulada “Necesidad de tipificar el delito de negligencia médica por inobservancias de reglas de cuidado como delito de infracción culposa agravada”

Objetivos General Determinar la necesidad de la incorporación de la inobservancia de Reglas de profesión médica con resultado lesivo a la vida o al cuerpo y la salud por negligencia como tipo penal de infracción culposa agravada en nuestra legislación nacional.

Metodología: Tipo, Básica. Enfoque cualitativo - Cuantitativa. Nivel, Descriptivo. Diseño: No experimental, Retrospectiva. y transversal. Universo, expedientes seleccionados: Técnica, Observación. Instrumento: Lista de cotejos: **Resultados:** Nuestra legislación ha incorporado en el art. 111 y 124 del CP el delito de Homicidio Culposos y Lesiones Culposas, es necesario incorporar a nuestra legislación una agravante que incorpore las conductas que afecten los protocolos médicos a título de negligencia lesionan el bien jurídico, por tratarse de una profesión que debe ser extremadamente cuidadosa en cumplimiento de las reglas médicas previas con la finalidad de proteger la vida el cuerpo y la salud de las personas quienes confían su salud a los profesionales de la salud. **Discusión:** Establecer desde un punto de vista doctrinario y práctico el delito Imprudente, establecer su ubicación sistémica en el marco de la teoría del delito, cuál es el significado de la denominada infracción del deber de cuidado, en dos aspectos, el primero en términos generales aplicable a todas las actividades profesionales y un segundo término infracción del deber de cuidado desde la óptica de los protocolos médicos aprobados previamente por el área de salud sean esta de naturaleza privada o pública. Estaremos en la condición de poder establecer la previsibilidad de la lesión al bien jurídico protegido por el tipo penal, de la lesión a dos bienes jurídicos de primer orden la vida y el cuerpo y la salud. **Conclusiones:** En delitos culposos, se debe precisar en primer orden en que consiste la infracción del deber de cuidado, las cuales constituyen reglas o normas de aplicación obligatoria por las personas en el marco de su

accionar, sea este desde el punto de vista técnico, profesional.

Romero (2020) en su tesis para título de abogado de la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote de Chiclayo-Perú. Titulada “Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre lesiones culposas graves, en el expediente N° 6660-2013-17-1706-JR-PJ-03, del Distrito Judicial de Lambayeque–Chiclayo. 2019”. **Objetivo General:** Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre el delito de lesiones culposas graves, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 6660-2013-17-1706-JR-PJ-03, del Distrito Judicial de Lambayeque–Chiclayo. 2019. **Metodología** la investigación es de tipo cuantitativa–cualitativa (Mixta). Nivel de investigación, exploratoria y descriptiva. Diseño de investigación: no experimental, retrospectiva. transversal. Unidad de análisis: la selección de análisis se realizó mediante el muestreo no probabilístico a criterio del investigador. El universo y muestra: expediente seleccionado, por el estudiante, N° 6660 2013-17-1706-JR-PJ-03 Técnicas e instrumento de recolección de datos: de observación y el análisis de contenido. Principios éticos: de objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad. Cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad. **Resultados:** La calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a la sentencia de primera instancia fue de rango muy alta, muy alta y muy alta; mientras que, de la sentencia de segunda instancia: muy alta, muy alta y muy alta. **Discusión:** El problema de la administración de justicia en el país es un problema de ámbito complejo, ya que en estos se encuentran inmersos diversos agentes encargados de administrar justicia muchos de estos no cuentan con un perfil profesional acorde al estatus que deben tener pues porque en lugar de darle la razón a quien se la merece, al contrario, le dan al mejor postor. **Conclusiones:** La calidad de la sentencia de primera instancia fue de rango muy alta; se determinó en base a la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango alta, muy baja y alta, respectivamente. La calidad de la sentencia de segunda instancia fue de rango muy alta; se determinó en base a la calidad de la parte expositiva, considerativa resolutive, que fueron de rango muy alta, muy baja y muy alta respectivamente.

2.2. Bases teóricas

2.2.1 Bases teóricas de tipo sustantivo

2.2.1.1 Responsabilidad médica

Es la obligación que tienen los médicos de reparar y satisfacer las consecuencias de los actos, omisiones y errores voluntarios e involuntarios incluso, dentro de ciertos límites, cometidos en el ejercicio de su profesión. Sobre Responsabilidad civil de los médicos (García, 2010) sostiene la responsabilidad civil médica constituye un supuesto de particular importancia dentro de la responsabilidad civil en general y específicamente, la responsabilidad profesional, cuya existencia como una institución o figura jurídica independiente de la responsabilidad en general no resulta pacífica (Candia, 2018).

Lesiones culposas graves: aquellos daños a la salud que el agente produce por su falta de cuidado al actuar con negligencia, exceso de confianza imprudencia o impericia. Art. 124 CP. (Del Águila, 2017)

2.2.1.2 Negligencia médica

2.2.1.2.1 Concepto

Dejar de hacer algo que debió hacerse.

2.2.1.2.2 La tipicidad

Realizarse sobre la base de criterios de imputación objetiva, permiten establecer si un resultado puede ser imputado a un médico como consecuencia de la vulneración de su deber, un deber de cuidado determinado por la lex artis ad hoc (Ponce, 2010)

2.2.1.2.3 La antijuridicidad

Conducta que es ilícita o contraria a derecho y esa condición junto con la tipicidad nos permite determinar que estamos ante una infracción penal dando paso a una pena o medida de seguridad en consecuencia (Sánchez, 2017).

2.2.1.2.4 La culpabilidad

Culpa es un defecto de la conducta debida, de la voluntad o del intelecto, positiva o negativa (comisión u omisión), para evitar o prever un daño; incumpléndose obligaciones y deberes preexistentes que causan un daño a otro y que la ley ordena la reparación; sobre “Negligencia médica, tema complejo” (Calvo y Godoy, 2015) afirman que el gran avance científico y tecnológico, ha traído enormes transformaciones en la actividad médica y por cierto grandes progresos en la medicina, pero todo esto ha dado origen a que el facultativo se enfrente a diversas y complejas situaciones que ocurren en su actuar: errores, descuidos

que generan daños a pacientes y hasta la muerte de éste, por causa de dicho actuar negligente. Lo anterior, ha producido muchas reclamaciones contra, médicos, por malas praxis, traducidas en denuncias y querellas por dichas actuaciones negligentes del profesional (Camacho, 2017).

2.2.1.3. Autoría y participación

2.2.1.3.1. Autor

Realiza por sí el hecho punible (Art. 23 CP) cuyo acto se le va a imputar preferirse a la realización directa de los elementos objetivos y subjetivos del tipo.

2.2.1.3.2 Coautor

Mediando un acuerdo común, actúan con división del trabajo criminal atendiendo la importancia del aporte.

2.2.1.3.3 Cómplice

Persona que colabora en hecho delictivo con actos anteriores o paralelo.

2.2.1.4 Grados de desarrollo del delito

Existen 2 formas de responsabilidad penal, de acuerdo con la naturaleza del delito cometido; responsabilidad penal común, delito cometido por cualquier individuo de a pie (robo, abuso sexual, homicidio, etc.).

2.2.1.5 Tentativa

Los tipos culposos son tipos abiertos porque la ley no describe cuál es la conducta reprochada y a diferencia de los tipos dolosos, no admiten mecanismos amplificados del tipo como la tentativa la coparticipación, por tratarse de estructuras propias de estos últimos. En delitos culposos no existe tentativa de delito, ni coautores o cómplices.

2.2.1.6 Consumación

Delito de lesiones culposas no admite tentativa, no existe voluntad de que el acto se consuma, un daño como producto de negligencia, impericia o mala praxis del médico (Salinas, 2018),

2.2.1.7 Implicaciones jurídicas del delito de lesiones culposas

Nuestro código penal, en su libro segundo, establece el marco jurídico respecto a lesiones en general, regulando delitos que implican al quehacer médico en relación con el daño a la integridad física, corporal o psicológica bajo el art. 124 y demarcando aún más esta categoría con los delitos al concebido (art. 124A del CP) y sobre el daño psíquico, la

afectación psicológica, cognitiva y conductual (art. 124B del CP).

2.2.1.8 La pena privativa de la libertad

2.2.1.8.1 Concepto

Impone al condenado la obligación de permanecer encerrado en un establecimiento. El penado pierde su libertad ambulatoria por un tiempo de duración variable que va de la mínima de dos días hasta la cadena perpetua.

2.2.1.8.2 Criterios para la determinación según el Código Penal (Art. 45 – 46 CP):

- a) Cuando no existan atenuantes ni agravantes o concurren únicamente circunstancias atenuantes, la pena concreta se determina dentro del tercio inferior
- b) Cuando concurren circunstancias de agravación y de atenuación, la pena concreta se determina dentro del tercio intermedio.

2.2.1.8.3 La pena privativa de la libertad en las sentencias examinadas

Privar de libertad de tránsito al individuo sentenciado. Se diferencia de la "prisión preventiva" porque la pena privativa es resultado de una sentencia firme y no de una medida transitoria (medida cautelar) como sucede con aquella. Sostiene (Alcántara, 2014) que la medida más dura que el Derecho utiliza en los ordenamientos del ámbito europeo es la pena privativa de libertad.

Atrás queda la pena de muerte cuyos últimos resquicios en Europa fueron abolidos durante la última década; sirvan de ejemplo Rusia, Montenegro, Grecia o Albania. Hay que destacar que este tipo de pena se reserva para los delitos más graves, mientras que para los delitos menores y las faltas se previeron inhabilitaciones específicas de derechos y las multas pecuniarias. Incluso se combinan varias de ellas en numerosas ocasiones.

2.2.1.9 La reparación civil

2.2.1.9.1 Concepto

Reparación del daño, pena pecuniaria en la obligación impuesta al delincuente de restablecer el statu quo ante y resarcir los perjuicios derivados de su delito. (Diccionario Jurídico Mexicano), (Vargas, 2016).

2.2.1.9.2 Extensión (Alcances) de la reparación civil (art. 93 del C.P.)

La acción penal prescribe en un tiempo igual al máximo de la pena fijada por la ley para el delito, si es privativa de libertad. En participación cierta del crimen, los hechos caducan por separado en el plazo señalado para cada uno. Sostiene (Pantoja, 2019) que en la

actualidad la figura de la reparación civil es muy compleja y presenta problemas procedimentales en su determinación dentro del ámbito del derecho penal, así como en el ámbito civil a través de la responsabilidad extracontractual, por tanto, al implementar el legislador la imposición en ambas ramas del derecho, se percibe confusión en los justiciables y los operadores jurídicos toda vez que ambas vías son tomadas indistintamente para buscar satisfacer el derecho resarcitorio.

2.2.2 Bases teóricas de tipo procesal

2.2.2.1 El proceso común

2.2.2.1.1 Concepto

Única vía procesal, evita la dispersión y la pérdida de eficacia, facilitando la actuación de todos los actores del sistema e imposibilitando injerencias o invasiones funcionales irregulares

2.2.2.1.2 Principios aplicables

2.2.2.1.2.1 Principio de igualdad

Interesados principales de proceso (o partes) deben ser tratados de forma igualitaria, litigantes deben tener las mismas oportunidades de actuación dentro del proceso. Derivan otros: principio de bilateralidad y de contradicción

2.2.2.1.2.2 Principio dispositivo

Partes tienen iniciativa, el impulso y desarrollo del proceso. Implica la aportación de hechos y pruebas.

2.2.2.1.2.3 Principio de legalidad

Las formas y actuaciones de las partes del proceso, el tribunal, deben estar contenidas en la norma. Si no prohíbe, le da un orden lógico y estratégico para la solución de conflictos.

2.2.2.1.2.4 Principio de economía procesal

Proceso vaya sin errores desde el momento de su comienzo, para evitar costos innecesarios al Estado y partes afectadas del mismo, se logre una auténtica y pronta administración de justicia.

2.2.2.1.2.5 Principio de buena fe y lealtad procesal

Impone a todos los sujetos partícipes del proceso la obligación de actuar con lealtad

y buena fe procesal ajustando su conducta a la justicia y entre sí, evitarse cualquier conducta fraudulenta o dilatoria del proceso

2.2.2.1.2.6 Principio de publicidad

Todo proceso debe ser público salvo en los casos que la ley establezca lo contrario. Principio opuesto: principio de secreto o reserva de las actuaciones procesales.

2.2.2.1.2.7 Principio de Derecho a defensa

Debido proceso, conjunto de garantías de los derechos de goce -cuyo disfrute satisface inmediatamente las necesidades o intereses del ser humano. Sostiene (Villalobos, 2018) que cuando a una persona se le acusa de un delito muy grave, sin duda que uno de los mecanismos para garantizar la presunción de inocencia, es el ejercicio del derecho de defensa ejercicio que abarca precisamente el acceso a la justicia de parte de todos los procesados. Para garantizar el derecho a la defensa de parte de los procesados, se debe contar con un abogado defensor, en caso de materia penal, siempre termina siendo un servicio económicamente costoso si es que recurrimos a un letrado particular.

2.2.2.1.2.8 Principio de onerosidad

Contrario a principio de Gratuidad (en derecho penal). Las actuaciones dentro de juicios de orden civil y mercantil son cobradas las costas y gastos procesales.

2.2.2.2 Etapas del proceso común

2.2.2.2.1 Preliminar (Etapas de investigación preparatoria)

2.2.2.2.1.1 Concepto

Reunir elementos de convicción, de cargo y de descargo, que permitan a Fiscal decidir si formula o no una acusación, a imputado preparar su defensa. La identidad de autor o participe y de la víctima, existencia del daño causado. (Art. 321.1 NCPP). Dirigida por Fiscal con apoyo de PNP. Comprende 2 sub etapas: diligencias preliminares y la investigación preparatoria formalizada.

2.2.2.2.1.2 Diligencias preliminares

Actos de investigación que Fiscal va a realizar con apoyo de PNP, propósito de determinar la existencia de delito. Formalizar la acusación o archivar y, poner fin a una investigación penal.

- Plazos de las diligencias preliminares: art. 334.2 CPP.

- Casos Simples: 120 días (Máximo)
- Casos Complejos: 8 meses (Máximo)
- Casos de Crimen Organizado: 36 meses (Máximo)

2.2.2.2.1.3 Investigación preparatoria formalizada

Fiscal, realiza actos de investigación, recaba elementos que generen una convicción; formaliza investigación preparatoria, oficializa la investigación y desarrollo de actuaciones distintas a etapa anterior. Presencia y actividad de Juez de la Investigación Preparatoria. El Ministerio público interpone medidas cautelares, prisión preventiva, comparecencia restringida. Convencido de seguir con acusación y teoría firme Plazos de las diligencias preliminares (artículo 342 del CPP).

- Casos Simples: 120 días + 60 días
- Complejos: 8 meses + 8 meses
- Casos de Crimen Organizado: 36 meses + 36 meses.

2.2.2.2.2 Intermedia (Etapa Intermedia)

2.2.2.2.2.1 Concepto

A cargo de juez de investigación preparatoria, comprende actos relativos a sobreseimiento, acusación, audiencia preliminar y el auto de enjuiciamiento.

2.2.2.2.2.2 Actividades más relevantes

Control de acusación y preparación de juicio. Fiscal formaliza acusación contra acusado o desiste caso (sobreseimiento).

2.2.2.2.2.3 Formula acusación

Juez de investigación convoca audiencia preliminar para decidir si se debe admitir la acusación. Culmina con Auto de enjuiciamiento, puede rechazar la acusación o admitirla. Puede pronunciarse: medidas cautelares que tengan lugar.

2.2.2.2.3 Juzgamiento (Etapa de juzgamiento o Etapa de juicio oral)

Realización de audiencias sobre acusación fiscal. Debate entre partes procesa les (Fiscal y defensa técnica) manejando su propia teoría de caso. Con principio de objetividad, es registrada por medios técnicos. Juez: emite autos necesarios y resolver la acusación fiscal. Sustenta (Valladolid, 2022) que las excepciones en proceso penal son como señala el maestro

Liberteño Mixán Máss, son un tipo especial de defensa técnica fundada en razones que, expresa, selectiva y jurídicamente están reguladas como se ha advertido, estas tienen por objetivo evitar que la acción penal sea ejercitada incumpliendo sus condiciones básicas, es decir, evitar que se formalice la investigación o que se promueva una acusación directa de forma indebida; contrario sensu, estos mecanismos serían utilizados cuando la fiscalía ha decidido continuar la investigación o el proceso, cuando el hecho no sea delito, se esté dando una sustanciación distinta exigida por ley según se asigna a la causa, o se ha extinguido la acción, en suma, sin que se haya completado las condiciones de la acción, que permitan entablar una relación jurídico procesal válida.

2.2.2.3 Los sujetos del proceso

2.2.2.3.1 El juez

2.2.2.3.1.1 Concepto

Persona que tiene autoridad para juzgar y sentenciar y es responsable de la aplicación de las leyes. Declarar ante el juez.

La competencia como Unipersonal o Colegiado: en función al extremo mínimo de la pena a imponerse. Mayor a 06 años el competente es el Juzgado Colegiado integrado por tres jueces unipersonales

2.2.2.3.1.2 Atribuciones

Controlar la constitucionalidad de las leyes, en nuestro medio, a través del órgano concentrado del Tribunal Constitucional, y a través del control difuso (Poder Judicial)

2.2.2.3.2 El Ministerio Público

2.2.2.3.2.1 Concepto

Organismo autónomo del Estado, tiene como funciones principales la defensa de la legalidad, los derechos ciudadanos e intereses públicos, la representación de la sociedad en juicio. Previene y persigue el delito. Busca la reparación civil.

2.2.2.3.2.2 Facultades

- Realizar acciones preventivas para evitar la comisión de delitos.
- Ejercer la acción penal de oficio o cuando alguien la solicite.
- Investigar el delito, acusar al presunto culpable, proteger a las víctimas y testigos que

colaboren con la justicia.

2.2.2.3.2.3 La acusación

2.2.2.3.2.3.1 Concepto

Parte procesal que ejerce el fiscal o Ministerio Público, el agraviado por el delito, y cualquier persona en delitos perseguibles mediante acción popular o pública.

2.2.2.3.2 Contenido de la acusación

- a) Los datos que sirvan para identificar al imputado.
- b) La relación precisa y circunstanciada del hecho punible que se atribuya.
- c) La fundamentación de la acusación, con la expresión de los elementos de convicción que la motivan.
- d) La cita de los preceptos jurídicos aplicables.

2.2.2.3.3 Conocimiento de acusación por sujeto procesal

La acusación fiscal de acuerdo a CPP de *conocimiento* previo y oportuno de cuestionamientos efectuados por los más *sujetos procesales* a su acusación escrita y, no absolver.

2.2.2.3.4 Audiencia de control de acusación

Celebración de audiencia preliminar: fase intermedia que afronta el acusado, y de mayor importancia, es presentado ante un juez, determinar, si existe suficiente evidencia para juicio. Sostiene (González, 2001) que tanto el principio acusatorio como el derecho de defensa concluyen sobre los hechos que tengan la consideración de esenciales, que son, en definitiva, aquéllos que integran el objeto del proceso. Pero a partir de aquí, una vez deja de contemplarse el hecho desde una perspectiva esencial, pierde relevancia el principio acusatorio, conservándola aún el derecho de defensa, por lo que habrá de seguir respetándose el derecho a ser informado de la acusación y el principio de contradicción ante cualquier iteración o integración no esencial de los hechos, aunque aquélla sea de carácter accesorio.

2.2.2.3.3 El acusado

Persona a quien se acusa de delito en proceso judicial. "la ley no permite conceder la palabra a acusados después de escuchar el fallo del tribunal". Señalar a una persona como responsable de algo, un delito o conducta condenable.

2.2.2.4 La prueba

2.2.2.4.1 Concepto

Diccionario Real Academia, prueba es acción y efecto de probar, de demostrar; también: razón, argumento, instrumento u otro medio con que se pretende mostrar y hacer patente la verdad o falsedad de una cosa.

2.2.2.4.2 Objeto de la prueba

En derecho se presume conocido, por el juez que es el sujeto de la prueba a quien se refiere.

2.2.2.4.3 La valoración de la prueba

La fuerza relativa que cada medio de prueba tiene, como elemento de convicción al respecto. La confesión judicial de parte y el instrumento público producen plena prueba, bastan por sí solos para establecer verdad del hecho.

2.2.2.4.4 La pertinencia de las pruebas

Exige que medio probatorio tenga una relación directa o indirecta con el hecho que es objeto de proceso. Conducencia o idoneidad: El legislador establece la necesidad de determinar que hechos deban ser probados a través de determinados medios probatorios.

2.2.2.4.5 Enumeración de los medios de prueba (tipos)

- a) Los instrumentos públicos y privados: escritura, papel o documento con que se justifica o prueba alguna cosa”. Es en general todo escrito o medio en que se consigna un hecho (documentos o título).
- b) Los testigos: son las personas que declaran ante un el Juez o Tribunal sobre su percepción (lo que vieron y/o escucharon, generalmente) y/o conocimiento (lo que saben) a cerca de unos hechos y circunstancias relacionadas con lo que es objeto de juicio y que son considerados re levantes por alguno de los litigantes.
- c) Las presunciones: Aceptación de un hecho del que no se tiene prueba y que se infiere de otro hecho demostrado.
- d) la confesión judicial de parte: consiste en la declaración o reconocimiento que hace una persona, contra sí misma, de la verdad de un hecho o de la existencia de un derecho; puede pedir se en cualquier etapa del proceso hasta antes de que fenezca el término para dictar sentencia, pudiendo también solicitarse como diligencia. Determina (Mayhua, 2021) que sí es constitucional la admisibilidad de la incorporación de la regla establecida en el art. 385° del código procesal penal (prueba

de oficio en el proceso penal), porque no afecta el principio constitucional de imparcialidad del juez penal.

2.2.2.4.6 La prueba documental

2.2.2.4.6.1 Concepto

Medio autónomo que no se confunde con la eventual confesión o testimonio recogido, documento no es declaración de voluntad, sino representación de declaración de voluntad. Declaración es acto; documento, un objeto

2.2.2.5 Clases de documentos

- Formato. Implica la forma en la que se presenta un contenido.
- Utilidad. En cuanto al uso que, propuesto, existen documentos.
- Informes. Cuentan con abundantes datos sobre funcionamiento de acto médico

2.2.2.6 La sentencia

2.2.2.6.1 Concepto

Resolución de un juez o tribunal con la cual se concluye un juicio o un proceso.

2.2.2.6.2 Estructura

03 partes, expositiva, considerativa y resolutive.

2.2.2.6.3 Requisitos de la sentencia penal (Art. 394 del NCPP)

La *sentencia* contendrá: mención del Juzgado *Penal*, lugar y fecha en la que se ha dictado. Partes de una sentencia: el preámbulo, el resultando, el considerando, los puntos resolutive el pie de la sentencia. Preámbulo, se dice antes de dar principio a lo que se trata de narrar, mandar, probar o solicitar.

2.2.2.6.4 La sentencia condenatoria (Art. 399 del NCPP)

Resoluciones judiciales: se ha demostrado la culpabilidad del o los procesados (Mazariegos, 2008).

2.2.2.6.5 El principio de motivación en la sentencia

2.2.2.6.5.1 Concepto

Exposición realizada por tribunal, de razones que sustenta su decisión, destinada a justificar ante las partes y la sociedad en general cuál ha sido el razonamiento se guido para arribar a determinada solución.

Debida motivación de las resoluciones: derecho constitucional que tiene los ciudadanos de conocer las razones fácticas y jurídicas que las autoridades y los funcionarios,

del aparato estatal adoptan para resolver las pretensiones, donde sus intereses se encuentran comprendidos.

2.2.2.6.6 La motivación en el marco constitucional

Representa una condición de validez para cualquier resolución, propio de los Estados constitucionales, es empleo de la fuerza de la ley lo cual requiere explicar las razones, para limitar la arbitrariedad del Estado.

2.2.2.6.7 La motivación en el marco legal (ley orgánica del Poder Judicial, el Código, el NCPP)

Motivar es justificar la decisión tomada, proporcionando una argumentación convincente e indicando lo bien fundado de las opciones que el juez efectúa. Legal y racionalmente justificada sobre la base de elementos que fundamentan.

2.2.2.6.8 Finalidad de la motivación

Objeto: proveer ciertos estímulos para que puedas adoptar un determinado comportamiento deseado. Es crear las condiciones y los estímulos adecuados para lograr un determinado comportamiento. Factores como: El entusiasmo.

2.2.2.6.9 La motivación en la jurisprudencia penal (sentencias)

La exposición realizada por el tribunal de las razones que sustentan su decisión, destinada a justificar ante las partes y la sociedad en general cuál ha sido el razonamiento seguido para arribar a determinada solución.

Sostienen (Ángel y Vallejo, 2013) que la motivación de la sentencia es un tema que nos lleva a reflexionar acerca de importancia de función jurisdiccional y cómo ésta lleva consigo una serie de requisitos que sirven como garantías que permean el proceso en aras de hacerlo más justo. Es así, como se observa que al imponerse a los jueces una mayor carga argumentativa de sus decisiones, buscando que éstas estén adecuadamente justificadas, se logra dentro de un Estado Social de Derecho, amparar los intereses de los ciudadanos.

2.2.2.7 El principio de correlación

2.2.2.7.1 Concepto

Es una medida estadística que expresa hasta qué punto dos variables están relacionadas linealmente. Herramienta común para describir relaciones simples sin hacer afirmaciones sobre causa y efecto.

2.2.2.8 Correlación entre acusación y sentencia (Art. 397 del NCPP)

“Principio de coherencia o de correlación entre acusación y sentencia” implica que sentencia puede versar únicamente sobre hechos o actos contemplados en la acusación.

2.2.2.9 Principio de coherencia o de correlación en la jurisprudencia

Entre acusación y sentencia” implica que la sentencia puede versar únicamente sobre hechos o circunstancias contempladas en la acusación.

2.2.2.10 La sana crítica

Es un sistema ecléctico entre la prueba legal y la libre convicción, el juzgador aprecia los elementos probatorios conforme a reglas de la lógica, la experiencia y las ciencias y artes afines.

2.2.2.11 Las máximas de experiencia:

La jurisprudencia nacional, nos dice que determinado hecho, actitud o fenómeno se puede manifestar de determinada forma debido a la constante y reiterada observación del acontecer común por la repetición uniforme de ciertos acontecimientos de accionar humano”

2.2.2.12 El recurso de apelación

Sustenta (Vernengo, 2015) que la revisión de la sentencia firme en el proceso Penal representa uno de los institutos procesales que posiblemente mejor refleja la idea de justicia, pues a través de esta se trata de dar solución a los casos en los que, pese a contar con una sentencia firme, se demuestra la existencia de un error judicial. Por ese mismo motivo, precisamente, no estamos en presencia de un recurso, sino de una acción autónoma de impugnación dirigida a conseguir la revocación de la cosa juzgada en aquellos casos de injusticia flagrante previstos por nuestro legislador procesal penal.

2.2.2.12.1 Concepto

Remedio procesal para impugnar la decisión de un tribunal que será revisada por otro de grado superior. A diferencia de reconsideración, es pedido que se pueda interponer a fin de ser determinado por el órgano supremo de rango de aquel que emitió la sanción Presentar este recurso dentro de los 15 días hábiles a partir del día siguiente de la recepción de la resolución. A diferencia de la reconsideración, es un pedido que puedes interponer para que sea resuelto por el órgano superior

2.2.2.12.2 Finalidad

Es el medio para impugnar las resoluciones judiciales dictadas por un Juez que no consideramos justas. Se produce cuando una de las partes de un litigio no está conforme con la decisión de un tribunal o un juez.

2.2.2.12.3 Trámite

La apelación debe interponerse ante el tribunal que haya pronunciado la resolución, en el acto de notificación o, a más tardar, dentro de los 5 días siguientes de que cause estado,

si se trata re de sentencia, o de tres días, si fuere de auto.

Sustenta (Sagüillo,2023) que establecido lo que ello requería, como mínimo, que se concediese al acusado la posibilidad de ser oído personalmente por el tribunal, tal solución chocaba con el tenor de la regulación procedimental del recurso de apelación contra sentencias penales que no preveía la eventualidad de repetir pruebas ya practicadas en la instancia. Tras aquella primera sentencia se elaboró un amplio cuerpo doctrinal que vino a ampliar dicha posibilidad a cualquier supuesto en que la modificación fáctica afectase negativamente a la situación del acusado y al objeto de establecer la necesidad de que el órgano de apelación apreciase por sí mismo aquella prueba decisiva para transmutar la absolución en condena o para agravar la condena inicial.

2.3. Marco conceptual

Calidad: Conjunto de propiedades y características de un producto o servicio, que confiere su aptitud para satisfacer las necesidades dadas. (Instituto Alemán para la Normalización, DIN 5 5 350-11, 1979. Citado en SO 9001 calidad. Sistemas de Gestión de Calidad según ISO 9000)

Sentencia de calidad de rango muy alta

Calificación asignada a la sentencia analizada, intensificando sus propiedades y el valor obtenido, por su tendencia a aproximarse al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango alta

Calificación asignada a la sentencia analizada, sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, no obstante, su aproximación, al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango mediana

Calificación asignada a la sentencia analizada con propiedades intermedias, cuyo valor se ubica entre un mínimo y un máximo preestablecido para una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango baja

Calificación asignada a la sentencia analizada, sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, no obstante, su tendencia a alejarse, del que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango muy baja

Calificación asignada a la sentencia analizada, intensificando sus propiedades y el valor obtenido, por su tendencia a alejarse, del que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

2.4. Hipótesis

2.4.1. Hipótesis general

De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudencia les, previstos en la presente investigación las sentencias de primera y segunda instancia sobre responsabilidad médica, lesiones culposas graves, del expediente N° 1525-2011-0-1601-JR-PE-04, Distrito Judicial de La Libertad- Trujillo 2024; fueron de calidad alta y muy alta respectivamente.

2.4.2. Hipótesis específicas

2.4.2.1. De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de primera instancia sobre responsabilidad médica en lesiones culposas graves, del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango alta, alta y alta respectivamente.

2.4.2.2. De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre responsabilidad médica en lesiones culposas graves, del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta, alta y muy alta respectivamente.

III. METODOLOGÍA

3.1. Nivel, tipo y diseño de investigación

El rango: es reconocimiento y explicativo, tipo específico y plan: no experimental, transversal y retrospectivo.

Exploratoria: Se hace acerca de una cuestión anónima, escaso analizado u original, una duda de indagación acerca de la que están numerosas interrogantes o no haber resuelto con antelación; por ende, sus resultados integran una noción próxima del asunto o dilema ideado, planteado, o sea rango somero de cognición. (Hernández, et al, 2014).

“Se identifican por ser más tolerantes en su modo en símil con los detallados, relacionales o revelados, y son más vastos y esparcidos” (Hernández, et al, 2014, p. 91).

Descriptiva: El fin es asemejar los típicos, pertenencias y forma de un individuo, tipo, sociedad, curso, meta o algún distinto evento que exija estudio para decidir su sistema o proceder. (Hernández, et al, 2014). El objeto básico de este estudio es entender optima qué tan serio es un asunto o contexto, pero los productos son honestos en plazos de fondo de cognición (Rojas-Soriano, 2013).

Cualitativa: La investigación coloca un firme realce en el alcance de la acepción de pautas, especialmente el de los individuos, y se apoya en un enfoque explicativa (hermenéutica). (Hernández, et al, 2014).

Con soporte en sucesos fundados, el estudio adjetivo revisa orígenes educativo o informativo, análisis de sucesos o usanzas, y luego aclara y deduce a objetivo a función de los aciertos (Muñoz, 2016)

Transversal: Un plan de investigación transversal junta documentos en un trazo en el momento en un espacio en el lapso. Su plan es definir mudables y estudiar su idea e interacciones en el momento. (Hernández, et al, 2014)

No experimental: El estudio se ha hecho sin un manejo planeado de las mudables, solo estudiando los eventos en su medio nato para su estudio. (Hernández, et al, 2014) Se logra fijar como una investigación operando sin manejo planeado de mudables. O sea, en estas investigaciones, voluntariamente no modificamos las mudables libres para percibir sus impactos en otras mudables. (Hernández, et al, 2014)

Retrospectivo: Crea conexiones entre mudables que suceden en sucesos que ya han pasado sin colegir principios. Cada suceso, es obligatorio decidir el mudable objeto y pretender explicar con las mudables que logran influir.

3.2. Población, muestra y unidad de análisis

3.2.1. Población

Un conjunto ilimitado o escaso de personas que coinciden cualidad afín o general se nomina pobladores. (Arias, 2012)

Mejía (2005) Los habitantes está constituida por totalidad individuos de investigación que el experto ha fijado usando los dictámenes erigidos para la investigación. A habitantes puede llamarse infinito o, por el antagónico, el infinito puede llamarse habitantes porque los 2 poseen los análogos pertinentes.

3.2.2. Muestra

Un modelo es un subgrupo escaso relevancia sacado de evidentes mudables o eventos en una comunidad. (Rojas-Soriano, 2013).

“De acuerdo con la comunidad valora para un estudio, se decide el modelo, como no es factible evaluar cada una de los entes de habitantes; este modelo, se valora, es relevante de la población” (Tamayo, 2003, p. 176).

Se informa que: en el vigente estudio no se laboró con habitantes ni con modelos, porque es una investigación de suceso, por eso se laboró con una entidad de observación.

3.2.3. La unidad de análisis

Es un principio o conjunto de principios que se usan como sostén para el acopio de documentos y son similares a los principios s y unión de estudio. (Campos, 2015)

Para la opción de la entidad de estudio se fijó el estudio no fortuito citado habilidad por utilidad. Personificado en esta labor por un recurso N° 1525-2011-0-1601-JR-PE-04, que contiene un proceso penal, sobre: Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre Responsabilidad medica en Lesiones culposas graves, concluido por sentencia, con participación de las dos fracciones; y con diligencia de la variedad de peticiones.

3.3. Variable(s). Definición y operacionalización

Variable

Una mudable es explicito que se logra ver, valorar, revisar o variar de otra forma. La exposición mudable se logra adecuando valorando o ejecutando; la inicial incluye la decisión

abstracta y la secundante abarca la abstracta de la mudable por medio de una sucesión de ilación de lo más común a lo exacto (Núñez, 2007).

Conforme (Arias, 2020, p.33) “la mudable es ese adagio o dicción que se halla en el epíteto o la cuestión de estudio, también se halla en el objeto genérico, dilema genérico y la presunción genérica”

Operacionalización de la variable

La instrumentalización de mudables estriba en un grupo de métodos y sistemas que acceden valorar mudables en estudio, es la técnica de sacar y estudiar mudables en sus elementos mensurables. (Hernández, et al, 2018)

Indicadores: indicios son factores definidos de una extensión que muestran la verdad mensurable de una mudable. (Baena, 2017)

Se exponen a técnicas que separan de mudables y magnitudes unos criterios son más ideales que distintas, lo que los crea más complejos o más improbables de estudiar (Rojas, 2013)

Los dos fallos analizados son el objetivo de investigación. La mudable es la cualidad de los fallos. La cualidad fue explicada como: un grupo de pertenencias e inherentes de un resultado previsto tratado a las intuiciones judiciales correspondientes.

3.4. Técnicas e instrumento de recolección de información

La observación: Es un método de recolección de documentos que tiene como objeto estudiar y detallar el contexto. No es fácil reflexión, como uno lograría idear, significa razonar en una posición colectiva y sustentar un papel dinámico, así como la perenne exhortación, el recato de lo prolijo, condiciones, hechos y sucesos y sus interrelaciones. (Bernardo, et al, 2019)

El análisis de contenido: La regla se explica cómo un estudio de argumentos de principios probados, en el que se sacan el componente más relevante de los datos de los informes y se organizan, catalogan y estudian con fundamento en el enfoque examinado por el científico. Es una manera de crear y unir los datos que ciertamente se precisa y logra ser usada para plantear el dictamen colofón del estudio ejecutado. (Arias, et al, 2022)

Lista de cotejo: Es un instrumento o instrumento de estudio usado para el análisis. Es ficha de inspección o registro de probar que se usan para cotejar pautas, continuidad de diligencia, aptitudes, variables vinculados con la sanidad, funciones colectivas, etc. Incluso se puede lograr para estimar procedimientos, capacidades, planes, grupos, elementos

comunes, librería, dependencias o varias agencias, etc. (Romero, et al, 2021)

3.5. Método de análisis de datos

El sistema tiene diversos métodos que van desde el juntar hasta el proyecto de estudio; correlativamente, las diligencias se dirigen por los objetos definidos; el acopio y el estudio de los documentos son sincrónicos (el principio es documentado)

Las diligencias se hacen por fases; como señalan (Lenise, et al, 2008):

3.5.1. De la recolección de datos

Se origina con la relación entre hombre cognitivo y el objetivo de investigación adaptando el examen y en estudio de motivo. Están explicativo en el adjunto: Método de acopio, regulación, valoración de los documentos y análisis de la mudable; obrando práctica del soporte supuesto para proveer el estudio de las guías en el escrito del objetivo de investigación

3.5.2. Del plan de análisis de datos.

Primer nivel. Diligencia libre e inspección, con arrimo sucesivo y cauto; cada instante de registro y alcance fundado en el examen y la investigación. En esta etapa se precisa, la relación preliminar con el acopio de documentos.

Segundo nivel. Diligencia más técnica que el precedente en tiempos de acopio de documentos. Asimismo, enfocada por los objetos, uso enérgico del soporte abstracto, para proveer el registro y traducir de los documentos.

Tercer nivel. Diligencia afín a los precedentes; de carácter más firme, seguimiento, crítico, de rango difícil dirigido por los objetos, con una relación entre los documentos y el sostén su puesto. de cuidado y de la reserva” (Castillo, 2017, p.2).

Asimismo, el principio de justicia, el cual “es el principio en el que el juzgador aplica respetando todos los valores morales y éticos de forma equilibrada por algún hecho cometido o requiere la sociedad” (Castillo, 2017, p.3).

Finalmente, el principio de integridad científica que “es una actividad de investigación rigurosa que resulte confianza, sobre los conflictos de interés, sean daños o riesgos que puedan acarrear para quienes se hallan en este proceso” (Castillo, 2017, p.4).

3.6. Aspectos éticos

En el Código de Ética para la Investigación se proporcionaron lineamientos para establecer las normas de conducta de los investigadores, incluidos estudiantes, egresados,

docentes, colaboradores docentes y no docentes, y personas jurídicas que realizaron investigación científica, desarrollo tecnológico y/o innovación tecnológica en la ULADECH católica. Estos lineamientos promovieron la adopción de buenas prácticas y la integridad de las actividades, asegurando que las investigaciones se llevaran a cabo con las máximas exigencias de rigor, honestidad e integridad por parte de los investigadores.

Según el reglamento de integridad científica en la investigación, Versión 001 (año 2024) de la ULADECH católica, consideré los siguientes principios al revisar un expediente específico:

a) Respeto y protección de los derechos de los intervinientes: Respeté la dignidad, privacidad y diversidad cultural de los participantes involucrados en el expediente. Aplicando los principios de los derechos humanos, aseguré que la información personal se manejara con la máxima confidencialidad y que se respetaran las diversas perspectivas culturales presentes en el caso. Esto implicó una revisión meticulosa de los documentos para garantizar que no se vulneraran los derechos de los individuos, y que su dignidad fuera preservada en todo momento.

b) Integridad y honestidad: Promoví la objetividad, imparcialidad y transparencia en la difusión responsable de los hallazgos relacionados con el expediente. Tuve en cuenta la dignidad humana referida en los documentos revisados, asegurando que los resultados fueran presentados de manera fiel y sin manipulación. La integridad en la revisión significó evitar cualquier forma de sesgo o alteración de la información, presentando un análisis transparente que reflejara de manera precisa la realidad de los hechos estudiados.

c) Justicia: Apliqué un juicio razonable y ponderado que me permitió tomar precauciones y limitar los sesgos en la revisión del expediente. Mi objetivo fue llegar a la verdad y justicia para ambas partes implicadas, basándome en la evidencia y razonamiento contenido en los documentos. Esta imparcialidad garantizó que todas las partes fueran tratadas equitativamente, y que las decisiones y conclusiones derivadas de la revisión se fundamentaran en un análisis justo y equilibrado de la información. Tomé en cuenta todas las pruebas y argumentos presentados, evaluándolos con rigurosidad para asegurar que el proceso de revisión contribuyera a una resolución justa y equitativa.

IV. RESULTADOS

Tabla 1: Calidad de la sentencia de primera instancia sobre, responsabilidad médica en lesiones culposa grave, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de los subdimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5		[1 - 12]	[13 - 24]	[25 - 36]	[37 - 48]	[49 - 60]
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción					X	8	[9 - 10]	Muy alta	48		
		Postura de las partes							[7 - 8]	Alta			
									[5 - 6]	Mediana			
									[3 - 4]	Baja			
					X				[1 - 2]	Muy baja			
	Parte considerativa		2	4	6	8	10	32					
		Motivación de los hechos				X			[33 - 40]	Muy alta			
		Motivación del derecho				X			[25 - 32]	Alta			
		Motivación de la pena				X			[17 - 24]	Mediana			
		Motivación de la reparación civil				X			[9 - 16]	Baja			
	Parte resolutive		1	2	3	4	5	8					
		Aplicación del Principio de correlación				X			[9 - 10]	Muy alta			
		Descripción de la decisión							[7 - 8]	Alta			
									[5 - 6]	Mediana			
						X			[3 - 4]	Baja			
									[1 - 2]	Muy baja			

Fuente: expediente N° 1525-2011-78; Distrito Judicial de La Libertad - Trujillo. 2024.

Revela que la calidad de la sentencia de primera instancia sobre responsabilidad médica en lesiones culposas graves, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 1525-2011-0-1601-JR-PE-04; del Distrito Judicial de La Libertad – Trujillo, fue de **rango alta**. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron **de rango: alta, alta y alta**, respectivamente.

Tabla 2: Reevaluación de la Calidad de sentencia de segunda instancia. Tercera Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de La Libertad sobre, responsabilidad médica en lesiones culposa grave, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales.

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de los subdimensiones					Calificación de las dimensiones			Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta				Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5				[1 - 12]	[13 - 24]	[25 - 36]	[37 - 48]	[49 - 60]
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción					X	9	[9 - 10]	Muy alta					50
									[7 - 8]	Alta					
		Postura de las partes				X			[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					
	Parte considerativa		2	4	6	8	10	32							
		Motivación de los hechos				X			[33 - 40]	Muy alta					
		Motivación del derecho				X			[25 - 32]	Alta					
		Motivación de la pena				X			[17 - 24]	Mediana					
		Motivación de la reparación civil				X			[9 - 16]	Baja					
	Parte resolutive		1	2	3	4	5	9							
		Aplicación del Principio de correlación					X		[9 - 10]	Muy alta					
									[7 - 8]	Alta					
		Descripción de la decisión				X			[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					

Fuente: expediente N° 1525-2011-78; Distrito Judicial de La Libertad - Trujillo. 2024.

Revela que la calidad de la sentencia de segunda sobre, responsabilidad médica en lesiones culposas graves, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes en el expediente N° 1525-2011-0-1601-JR-PE-04; del Distrito Judicial de La Libertad – Trujillo, fue **de rango muy alta**. Se derivó, de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron **de rango: muy alta, alta y muy alta**, respectivamente.

V. DISCUSIÓN

Conforme a los resultados, se determinó que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre responsabilidad médica en lesiones culposas graves, expediente N° 1525-2011-0-1601-JR-PE-04, perteneciente al Distrito Judicial de La Libertad – Trujillo, fueron de rango alta y muy alta, respectivamente, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes planteados en este estudio (tabla 1 y 2).

1.- Según el objetivo específico de determinar la calidad de la sentencia de primera instancia sobre la impugnación de la resolución penal en función de la parte expositiva, considerativa y resolutive, los resultados obtenidos en el Tabla 1 fueron los siguientes: la parte expositiva obtuvo un resultado de alta, la parte considerativa arrojó un resultado de alta, y la parte resolutive dio un resultado de alta. En conjunto, la primera instancia tuvo un resultado de alta calidad.

Parte expositiva: Se dispuso que su cualidad fue de alcance elevada. Se evaluó la calidad de la entrada y de la actitud de las fracciones, con resultados de muy elevada y mediana, respectivamente (Tabla 1). En la entrada, se encontraron los 5 criterios supuestos: introducción, argumento, particularización del imputado, descripción del litigio y transparencia. En la actitud de las fracciones, se hallaron 3 de los 5 criterios: exposición de los sucesos, calificación judicial del acusador y transparencia; aunque la expresión de los propósitos punibles y cívicos del acusador y el propósito de alegato del procesado no fueron convincentes.

Parte considerativa: Se decidió que su calidad fue de categoría elevada, derivada de la calidad del motivo de los sucesos, la justicia, la penalidad y la indemnización cívica, que fueron de rango elevado en todos los aspectos (Tabla 1). En el motivo de los sucesos, se hallaron 4 de los 5 indicadores supuestos: elección de los sucesos, credibilidad de los estudios, utilidad de la evaluación unida y uso de normas de correcta apreciación del resultado de las pruebas judiciales. En el motivo de la justicia, se hallaron 4 de los 5 indicadores: valoración de la calificación, decisión de la disconformidad, solidez de la responsabilidad y vínculo entre sucesos y justicia, aunque la transparencia no fue convincente. En el motivo de la penalidad, se hallaron 4 de los 5 indicadores: especificación de la penalidad según los artículos 45 y 46 del Código Penal, adecuación al daño, pertinencia y valoración de las explicaciones del culpado, aunque la transparencia no fue convincente.

Finalmente, en la indemnización cívica, se hallaron 4 de los 5 indicadores: valoración del agravio o daño, valoración de los hechos ejecutados por el actor y la víctima en las contingencias especiales del suceso, aunque la transparencia no fue convincente.

Parte decisoria: En consideración a la fracción decisiva, se resolvió que su calidad fue de jerarquía elevada. Se evaluó la ejecución de la norma de relación y la exposición de la resolución, con resultados de jerarquía elevada en ambos aspectos (Tabla 1). En la utilidad de la norma de relación, se hallaron 4 de los 5 indicadores: conexión equitativa con los sucesos mostrados y la calificación judicial, conexión equitativa con los propósitos punibles y cívicos del acusador, y transparencia, aunque un indicador no fue convincente. En la exposición de la valoración, se hallaron 4 de los 5 indicadores: similitud de lo penalizado, atribución del crimen, penalidad y la indemnización cívica, aunque la transparencia no se halló.

Datos comparados: Romero (2020) en su investigación titulada “Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre lesiones culposas graves, en el expediente N° 6660-2013-17-1706-JR-PJ-03, del Distrito Judicial de Lambayeque–Chiclayo. 2019”, concluyó que la calidad de la sentencia de primera instancia fue de rango muy alta, basada en la parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango alta, muy baja y alta, respectivamente. La calidad de la sentencia de segunda instancia fue de rango muy alta, con las mismas partes de rango muy alta, muy baja y muy alta, respectivamente (p.110). Estos resultados afirman la necesidad de que las resoluciones judiciales estén debidamente motivadas y fundamentadas, a fin de no vulnerar los principios procesales, como el debido proceso, la tutela jurisdiccional y la motivación en las sentencias dentro de un proceso judicial. Pozo (2020, p.28) también señala que la calidad de la sentencia resulta relevante dentro de los procesos judiciales.

2.- Según el objetivo específico de determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre la impugnación de la resolución penal en función de la parte expositiva, considerativa y resolutive, los resultados obtenidos en el cuadro 2 fueron los siguientes: la parte expositiva obtuvo un resultado de muy alta, la parte considerativa arrojó un resultado de alta, y la parte resolutive dio un resultado de muy alta. En conjunto, la segunda instancia tuvo un resultado de muy alta calidad.

Parte expositiva: Se dispuso que su calidad fue de alcance elevada. Se evaluó la calidad de la entrada y de la actitud de las fracciones, con resultados de muy elevada y alta, respectivamente (Tabla 2). En la entrada, se encontraron los 5 criterios supuestos: introducción, argumento, particularización del imputado, descripción del litigio y transparencia. En la actitud de las fracciones, se hallaron 4 de los 5 criterios: exposición de los sucesos, calificación judicial del acusador y transparencia; aunque la expresión de los propósitos punibles y cívicos del acusador y el propósito de alegato del procesado no fueron convincentes.

Parte considerativa: Se decidió que su calidad fue de categoría elevada, derivada de la calidad del motivo de los sucesos, la justicia, la penalidad y la indemnización cívica, que fueron de rango elevado en todos los aspectos (Tabla 2). En el motivo de los sucesos, se hallaron 4 de los 5 indicadores supuestos: elección de los sucesos, credibilidad de los estudios, utilidad de la evaluación unida y uso de normas de correcta apreciación del resultado de las pruebas judiciales. En el motivo de la justicia, se hallaron 4 de los 5 indicadores: valoración de la calificación, decisión de la disconformidad, solidez de la responsabilidad y vínculo entre sucesos y justicia, aunque la transparencia no fue convincente. En el motivo de la penalidad, se hallaron 4 de los 5 indicadores: especificación de la penalidad según los artículos 45 y 46 del Código Penal, adecuación al daño, pertinencia y valoración de las explicaciones del culpado, aunque la transparencia no fue convincente. Finalmente, en la indemnización cívica, se hallaron 4 de los 5 indicadores: valoración del agravio o daño, valoración de los hechos ejecutados por el actor y la víctima en las contingencias especiales del suceso, aunque la transparencia no fue convincente.

Parte decisoria: En consideración a la fracción decisiva, se resolvió que su calidad fue de jerarquía muy elevada. Se evaluó la ejecución de la norma de relación y la exposición de la resolución, con resultados de jerarquía muy elevada y elevada, respectivamente (Tabla 2). En la utilidad de la norma de relación, se hallaron 5 de los 5 indicadores: conexión equitativa con los sucesos mostrados y la calificación judicial, conexión equitativa con los propósitos punibles y cívicos del acusador, y transparencia, aunque un indicador no fue convincente. En la exposición de la valoración, se hallaron 4 de los 5 indicadores: similitud de lo penalizado, atribución del crimen, penalidad y la indemnización cívica, aunque la transparencia no se halló. Datos comparados: Romero (2020) en su investigación titulada

“Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre lesiones culposas graves, en el expediente N° 6660-2013-17-1706-JR-PJ-03, del Distrito Judicial de Lambayeque–Chiclayo. 2019”, concluyó que la calidad de la sentencia de primera instancia fue de rango muy alta, basada en la parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango alta, muy baja y alta, respectivamente. La calidad de la sentencia de segunda instancia fue de rango muy alta, con las mismas partes de rango muy alta, muy baja y muy alta, respectivamente (Romero, 2019, p.110). Estos resultados afirman la necesidad de que las resoluciones judiciales estén debidamente motivadas y fundamentadas, a fin de no vulnerar los principios procesales, como el debido proceso, la tutela jurisdiccional y la motivación en las sentencias dentro de un proceso judicial. Asimismo, Vélchez (2021, p.63) señala que la calidad de la sentencia resulta relevante dentro de los procesos judiciales.

VI. CONCLUSIONES

En el presente trabajo de investigación se concluyó que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre responsabilidad médica en delito contra la vida, el cuerpo y la salud, modalidad de lesiones culposas graves; expediente N° 1525-2011-0-1601-JR-PE-04, Distrito Judicial de La Libertad -Trujillo 2024, fueron de rango alto y muy alto, respectivamente, acorde a los criterios legales, dogmáticos y dictámenes concernientes, diligenciados en la actual investigación (tabla 1 y 2).

Para alcanzar las conclusiones, se tomaron en cuenta los objetivos específicos:

Sobre la resolución de primera instancia:

- Determinar la calidad de la parte expositiva, considerativa y ejecutiva de la resolución de primera instancia, con énfasis en la entrada y la actitud de las partes.

Sobre la resolución de segunda instancia:

- Determinar la calidad de la parte expositiva, considerativa y ejecutiva de la resolución de segunda instancia, con énfasis en la entrada y la actitud de las partes.

Con relación a la sentencia de primera instancia:

Se trata de una sentencia emitida por un órgano jurisdiccional de primera instancia, analizando este caso concreto en el Primer Juzgado de Investigación Preparatoria, Trujillo – La Libertad. La calidad fue de rango alto, de acuerdo con los criterios legales, dogmáticos y dictámenes concernientes (tabla 1).

Con relación a la sentencia de segunda instancia:

Se trata de una sentencia emitida por un órgano jurisdiccional de segunda instancia, analizando este caso concreto en el Tercer Salón Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de La Libertad. La calidad fue de rango muy alto, de acuerdo con los criterios legales, dogmáticos y dictámenes concernientes (tabla 2).

Por último, estamos en la capacidad de enumerar las siguientes conclusiones:

1. En el presente trabajo de investigación, se identificó si los sujetos procesales cumplieron los plazos establecidos para el proceso en estudio. Se concluye que, aunque la justicia en Perú tiende a ser tardía, se cumple con la aplicación de la doctrina y normas procesales pertinentes. Estos instrumentos doctrinarios y legales permitieron identificar los plazos procesales según el ordenamiento jurídico y examinar el expediente judicial en estudio, comparándolo con la norma procesal pertinente. El estudio del expediente judicial

contribuyó a determinar el cumplimiento de los plazos, observando que tiene etapas con plazos definidos. Sin embargo, fue difícil determinar si se cumplieron todos los plazos debido a la prolongación del proceso por el órgano jurisdiccional.

2. En la investigación, se determinó la claridad de las sentencias manejadas por los miembros de la comunidad jurídica del Poder Judicial de la Corte Superior de Justicia de La Libertad. Se concluye que es necesario implementar una normativa metodológica que permita obtener resoluciones judiciales redactadas en lenguaje claro para los ciudadanos, generando mayor transparencia y legitimidad institucional. Este estudio, de naturaleza cuantitativa y aplicada, basado en el método hipotético-deductivo, analizó concienzudamente el expediente en cuestión. La percepción es que mejorar la calidad de las sentencias del Poder Judicial de la Corte Superior de Justicia de La Libertad requiere una normativa de lenguaje claro para superar barreras comunicativas que afectan la transparencia y legitimidad. Es fundamental que las sentencias judiciales sean claras, ordenadas, debidamente motivadas y redactadas en un lenguaje accesible, evitando tecnicismos que dificulten la comunicación. La percepción de los abogados es que las resoluciones judiciales deben elaborarse bajo criterios de claridad, orden y coherencia, ya que la transparencia de las decisiones judiciales depende del lenguaje sencillo en el que estén redactadas.

VII. RECOMENDACIONES

- La investigación es parte fundamental de la solución de un problema dentro del ámbito del derecho. Para llegar a una posible solución, se requiere un análisis crítico con el propósito de poder hacer una recomendación basada en una exhaustiva búsqueda de información sobre el tema en cuestión, relacionado con la calidad de sentencias.
- La investigación conllevará a fortalecer y afianzar conocimientos, permitiéndonos obtener interpretaciones jurídicas y vislumbrar si existen resoluciones motivadas en una pluralidad de instancias, verificando si tienen la calidad acorde a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales.
- Recomiendo el presente trabajo de investigación porque permitirá que el estudiante de pregrado conozca las instituciones procesales del derecho penal y facilite un análisis minucioso sobre las resoluciones materia de estudio.
- El Poder Legislativo está obligado a legislar, especialmente en materia penal, específicamente en responsabilidad médica sobre lesiones culposas graves. Este proceso debe incluir un análisis ponderado, desde la prevención hasta una sanción ejemplar, garantizando igualdad para todos los que cometen el ilícito penal.
- Recomiendo esta investigación porque nos permite conocer el Proceso Penal común y estudiar las actuaciones procesales en cada etapa del proceso penal. Asimismo, es importante reiterar que el Poder Judicial debe proponer al Poder Legislativo la despenalización de la negligencia médica, actuando con criterio de conciencia, legalidad y dentro del marco de la Constitución, así como con criterio científico. De esta manera, se logra la “justicia de la justicia” y se evita la “injusticia de la justicia”.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Abad, S. y Morales, J. (2005). "El derecho de acceso a la información pública–Privacidad de la intimidad personal y familiar". Gaceta Jurídica. (2005). Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País. (pp.81-116). T-I. Primera edición. Lima, Perú.
- Alcántara, M. (2014) Trabajo de investigación "La pena privativa de libertad: Análisis corporativo europeo. Universidad Pontificia ICAI-ICADE Comillas. Madrid-España.
- Ángel, J. y Vallejo, N. (2013) "La motivación de la sentencia" Universidad EAFIT Medellín - Colombia
- Aparisi, A. (2013) "El principio de la dignidad humana como fundamento de un bioderecho global". España.
- Arias, F. (2012) "El Proyecto de Investigación. Introducción a la Metodología Científica" Sexta edición. Caracas, Venezuela: Episteme.
- Arias, J. (2020). "Proyecto de Tesis Guía para la elaboración" 1ra ed. Perú: Enfoques Consultin.
- Arias, J. et al. (2022) "Metodología de la investigación: Método ARIAS para desarrollar un proyecto de tesis". Editorial Instituto Universitario Ciencia y Tecnología INUDI Perú.
- Baena, G. (2017). "Metodología de la investigación" 3ra ed. México: Editorial Patria.
- Bernardo, C. et al. (2019). "Metodología de la investigación: Manual del estudiante" Universidad de San Martín de Porres. Perú.
- Brunori, A. (2018) Ponencia en XXI Encuentro de la Jurisdicción Ordinaria "Justicia en tiempos de cambio" Cali, Colombia. Representante de la Oficina en Colombia del

Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos.

Calvo, M. y Godoy, C. (2015) "Negligencia médica un tema complejo". Universidad de Chile.

Camacho, I. (2017) "Derechos de los pacientes y negligencia médica en Hospital II EsSalud – Huancavelica en el periodo 2014-2015" Universidad Nacional de Huancavelica-Perú.

Campos, G. (2015) "La estadística básica en la investigación social". México: Plaza y Valdés.

Candia, K. (2018) "Impunidad de la negligencia médica en la mala praxis y sus Consecuencias penales por desconocimiento jurídico de paciente para proceder a la reparación del daño Hospital Regional EsSalud-Puno" Universidad Andina Néstor Cáceres Velásquez, Perú.

Castillo, R. (2017) "La dignidad de la persona humana y la negligencia médica en el Hospital Sabogal". Lima, Perú 2018. Universidad Peruana de las Américas.

De La Cruz, M. (2019) trabajo de investigación "Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre lesiones culposas graves, y omisión de socorro y exposición a peligro, En expediente N° 2011-20-P, del Distrito Judicial de Ancash – Sihuas, Perú. 2019" Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Perú.

Del Águila, I. (2017) "La responsabilidad de los médicos peritos en la protección del derecho a la salud de los juzgados civiles de la Corte de Lima Centro". Lima-Perú. Universidad Cesar Vallejo

El peruano. Diario Oficial. (2016). Aprueban: Reglamento de Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales– RENATI. Resolución del Consejo Directivo N° 033-2016- SUNEDU/CD – Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU) (El Peruano, 6 de

setiembre del 2016). Y su modificatoria:

Fonseca, R. (2022) "Calidad de las sentencias en el sistema penal acusatorio en la Ciudad de México". Revista Estudios Socio-Jurídicos, vol. 24, núm. 2, 2022 Universidad Nacional Autónoma de México.

García, M. (2010) "Aspectos básicos de la responsabilidad civil médica", Universidad de la Laguna ICATF, Santa Cruz de Tenerife – España.

García, J. (2016) "La responsabilidad civil médica en Perú. Aspectos Básicos". Grupo Editorial Lex & Iuris. Derecho y Cambio Social, Lima. Perú.

González, A. (2001) "Correlación entre acusación y sentencia penal" Universidad de La Laguna, Santa Cruz de Tenerife, España.

Hernández-Sampieri, R et al (2014). "Metodología de la investigación" 6ta. ed. México: McGRAW-HILL.

Hernández-Sampieri, R. y Mendoza, C. (2018). "Metodología de la investigación, las rutas cuantitativa cualitativa y mixta. México: Mc Graw Hill

Instituto Alemán para la Normalización, DIN 55 350-11, (1979). En: ISO 9001 calidad. Sistemas de Gestión de Calidad según ISO 9000.

IPSOS Perú (2022) Por encargo de PROETICA elaboro el “XII Encuentro Nacional sobre percepción de la corrupción en el Perú

Jaramillo, J. (2019) "La infracción del deber objetivo de cuidado en el delito de lesiones culposas Universidad Técnica de Machala-Ecuador" UTMACH. Editorial Machala.

Lenise, M. et al (2008). "El diseño en la investigación cualitativa". PALTEX Salud y Sociedad 2000 N° 9 (pp.87-100). Washington: Organización Panamericana de la Salud.

- León, R. (2008) "Manual de redacción de resoluciones judiciales". Academia de la Magistratura. Primera edición, Lima – Perú
- Mayhua, L. (2021) "La constitucionalidad de la prueba de oficio en el proceso penal peruano, su concordancia con el principio acusatorio y derecho al juez imparcial" de la Universidad Continental Huancayo-Perú.
- Mazariegos, J, (2008) "Vicios de sentencia y motivos absolutos de anulación formal. Como procedencia del recurso". Universidad de San Carlos de Guatemala..
- Mejía, E. (2005) "Metodología de la investigación científica". Lima: Universidad Nacional Mayor de San Marcos.
- Muñoz, D. (2014) Constructos propuestos por la asesora del trabajo de investigación en el IV Taller de Investigación-Grupo-B-Sede-Central. Chimbote, Perú: ULADECH Católica.
- Muñoz, C. (2016) "Metodología de la investigación". México: Oxford.
- Núñez, M. (2007) "Las Variables: Estructura y Función en la Hipótesis. Investigación Educativa vol. 11 N.º 20, 163- 179 Julio - diciembre 2007, ISSN 17285852
- Pantoja de la Cruz, J. (2019) "Naturaleza jurídica de la reparación civil en sentencias penales absolutorias de acuerdo al código procesal penal Huancavelica-Perú (2017-2019)" Universidad Nacional de Huancavelica
- Ponce, M. (2010) "Responsabilidad profesional del médico legista". Director de División Central de Exámenes Médicos Legales. Lima Perú
- Rivas, J. y Santamaría, S. (2019) "La responsabilidad civil médico y la inobservancia de los protocolos: mal praxis Ginecobotetra en el hospital provincial docente Belén de Lambayeque periodo 2010-2014". Universidad Señor de Sipán. Pimentel – Perú.
- Rojas-Soriano, R. (2013) "Guía para realizar investigaciones sociales" 38ava ed. México:

Plaza y Valdés Editores.

Romero, H. et al (2021) "Metodología de Investigación". Primera Edición. EDICUMBRE Editorial Corporativa. Universidad Estatal de Milagro - Ecuador

Sáenz, L. (2015) "Apuntes sobre derecho a la integridad en la Constitución Peruana" Rev. de Derecho Constitucional N.º 1. Desarrolla Ius fundamentale. Inc. 1º del art. 2 de la Constitución junto con el Derecho a la vida.

Sagüillo, E. (2023) Tesis doctoral "El recurso de apelación penal y la motivación fáctica". Universidad de Salamanca – España

Salazar, M. (2021) Tesis doctoral "Delimitación de la responsabilidad penal médico-sanitaria en el trabajo de equipo". Universidad Complutense de Madrid – España.

Salinas, R. (2018) "Derecho Penal parte especial". Editorial Iustitia, 7ma ed. Lima: Perú.

Sánchez, M. (2017) "Negligencia Médica y la Necesidad de Regulación como Tipo Penal Específico en la Legislación Peruana". Trujillo - Perú. Universidad Cesar Vallejo.

Seminario, R. (2023) "Necesidad de tipificar el delito de negligencia médica por inobservancias de reglas de cuidado como delito de infracción culposa agravada" Universidad Privada Antenor Orrego Trujillo-Perú.

Supo, J. y Cavero, H. (2012) "Fundamentos teóricos y procedimentales de la investigación científica en ciencias sociales: como diseñar y formular tesis de maestría y doctorado" Universidad Nacional del Altiplano – Puno, Perú.

Tamayo y Tamayo, M. (2003) "El proceso de la investigación científica" 4ta. Ed: Editorial Limusa S.A. México.

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote (2020) Línea de investigación: Derecho Público y Privado (Objetivo de la línea: Desarrollar investigaciones relacionadas a

estudiar las instituciones jurídicas vinculadas al derecho público y privado – Aprobado por Resolución N° 0535-2020-CU-ULADECH – católica Julio, 2020. Registrado en Vicerrectorado de Investigación-ULADECH católica.

Universidad Católica los ángeles de Chimbote (ULADECH). (2024). Reglamento de integridad científica en la investigación

Valladolid, H. (2022) "Las excepciones durante la etapa de juzgamiento en el proceso penal peruano" Universidad Privada Antenor Orrego. Trujillo-Perú.

Vargas, E. (2016) "Incorporación de criterios objetivos en indemnizaciones por negligencia médica". Vol. 8 Núm. 10: Rev. Oficial del Poder Judicial Órgano de Investigación de Corte Suprema de Justicia de Perú.

Vernengo, N. (2015) "La revisión de la sentencia firme en el proceso penal" Universidad de Barcelona, España.

Vílchez, J. (2021) "Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre proceso de amparo en el despido arbitrario contenido en el expediente N.º 00323-2010-0-2001-SP-CI-01 tramitado en el juzgado mixto del módulo básico de Castilla-Piura. 2021 universidad católica Los Ángeles de Chimbote. Piura-Perú.

Villalobos, C. (2018) "El fundamento del derecho a la defensa como garantía del debido proceso y el ejercicio eficaz de la defensa publica penal" Universidad Nacional "Pedro Ruiz Gallo" Lambayeque – Perú

ANEXOS

Anexo 1: Matriz de consistencia

TÍTULO: Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre Responsabilidad medica; expediente N° 1525-2011-0-1601-JR-PE-04 por lesiones culposas graves Distrito Judicial de La Libertad-Trujillo. 2024

ENUNCIADO DEL PROBLEMA	OBJETIVOS	HIPÓTESIS	VARIABLE	METODOLOGÍA
¿Cuál es la calidad de la sentencia de primera y segunda instancia sobre responsabilidad médica, en lesiones culposas graves, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudencia les pertinentes en el expediente N° 15	OBJETIVO GENERAL: Determinar la Calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre responsabilidad médica, en lesiones culposas graves, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes en el expediente N° 1525-2011- 0-1601-JR-PE-04 Distrito Judicial de La Libertad – Trujillo. 2024,	Hipótesis general De conformidad con los procedimientos y Parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, previstos en la presente investigación las sentencias de primera y segunda instancia sobre	CALIDAD DE LA SENTENCIA En términos de judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicados en fuentes que desarrollan su contenido	Tipo: Básica. Enfoque: Cualitativo Nivel: - Descriptivo. Diseño: No experimental, Retrospectiva. Y transversal. Universo: Expedientes del 5° Juzgado de paz letrado del Distrito Judicial de La Libertad - Trujillo. Muestra:

25-2011-0-1601-JR - PE-04; Distrito Judicial de La Libertad -Trujillo. 2024?	OBJETIVOS ESPECÍFICOS: Sobre la resolución de primera instancia: 1. Determinar la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive. Sobre la resolución de segunda instancia: 1. Determinar la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive	responsabilidad médica en lesiones culposas graves, del expediente N° 1525- 2011-0-1601-JR-PE-04, Distrito Judicial de La Libertad – Trujillo 2024; fueron de calidad alta y muy alta respectiva mente.	Características Atributos peculiares del proceso judicial en estudio, que lo distingue claramente de los demás.	Exp. N° 1525-2011- 0-1601-JR- PE-04 Distrito Judicial de La Libertad – Trujillo. 2024, Técnica: Observación. Instrumento: Lista de cotejo
---	--	---	--	--

Anexo 2: Instrumento de recolección de información (lista de cotejos)

INSTRUMENTO

Lista de cotejo

“CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE RESPONSABILIDAD MÉDICA EN LESIONES CULPOSAS GRAVES, EXPEDIENTE N° 1525-2011-0-1601-JR-PE-04; DISTRITO JUDICIAL DE LA LIBERTAD - TRUJILLO, 2024”

SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

PARTE EXPOSITIVA

Introducción

El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. **Si cumple.**

Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? **Si cumple.**

Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). **Si cumple.**

Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. **Si cumple.**

Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple.**

Postura de las partes

Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. **Si cumple.**

Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. **Si cumple.**

Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. **No cumple**

Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto al(os) cuales se resolverá. **Si cumple**

Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **No cumple**

PARTE CONSIDERATIVA

Motivación de los hechos

Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (Elemento imprescindible, ex puestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). **Si cumple**

Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).

No cumple.

Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). **Si cumple**

Las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). **No cumple**

Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Si cumple**

Motivación del derecho

Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). **Si cumple**

Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe

entenderse la norma, según el juez) **Si cumple**

Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). **Si cumple**

Las razones se orientan, a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). **Si cumple**

Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **No cumple**

3. Parte resolutive

Aplicación del principio de congruencia

El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa). **Si cumple**

El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado) **Si cumple**

El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. **Si cumple**

El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. **Si cumple**

Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **No cumple**

Descripción de la decisión

El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. **Si cumple**

El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. **Si cumple**

El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. **Si cumple**

El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. **Si cumple**

Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos,

tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. **Si cumple**

Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

PARTE EXPOSITIVA

Introducción

El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. **No cumple**

Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. **Si cumple**

Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del ter cero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). **Si cumple**

Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, seguimiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. **Si cumple**

Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **No cumple**

Postura de las partes

Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). **Si cumple**

Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/ o la consulta. **Si cumple**

Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta.

Si cumple

Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/ de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. **No cumple**

Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta.

Si cumple

Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/ de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. **No cumple**

Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

PARTE CONSIDERATIVA

Motivación de los hechos

Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadados. (Elemento imprescindible, ex puestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). **Si cumple**

Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).

Si cumple

Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). **No cumple**

Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la

experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto. **Si cumple**

Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **No cumple**

Motivación del derecho

Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). **Si cumple**

Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez). **Si cumple**

Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). **Si cumple**

Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). **Si cumple**

Evidencian claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **No cumple**

Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). **Si cumple**

Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). **Si cumple**

Evidencian claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no

anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **No cumple**

PARTE RESOLUTIVA

Aplicación del principio de congruencia

El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ en la adhesión / o los fines de la consulta (según corresponda). (Es completa)

Si cumple

El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita) /Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). **Si cumple**

El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. **Si cumple**

El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. **Si cumple**

Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Si cumple**

Descripción de la decisión

El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. **Si cumple**

El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. **Si cumple**

El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. **Si cumple**

El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. **No cumple**

Evidencian claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **No cumple**

Anexo 3: Objeto de estudio: sentencias de primera y segunda instancia

Evidencia para acreditar la preexistencia del proceso judicial en estudio – transcribe la
sentencia – con nombres codificados

EXPEDIENTE: 1525 -2011-0-1601-JR-PE-04

DEMANDANTE: F

DEMANDADO: E

MATERIA: LESIONES CULPOSAS GRAVES

VIA: PROCESO COMÚN

JUEZ: A

SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA.

Juzgado: Quinto Juzgado Penal Unipersonal de Trujillo

Acusación: Con fecha dieciséis de julio del dos mil doce, la Fiscal “(I) de la Segunda Provincial Penal Corporativa de Trujillo, formuló requerimiento de acusación contra “E” como autor del delito contra la vida, el cuerpo y la salud en lesiones culposas graves, tipificado en el artículo 124, tercer párrafo del Código Penal, en agravio de “F” Y también formuló requerimiento de sobreseimiento a favor de los imputados “T” y “R” por los mismos hechos. Posteriormente, en la audiencia preliminar de fecha diecisiete de octubre del dos mil doce, el Juez “A” del Cuarto Juzgado de Investigación Preparatoria de Trujillo, declaró fundado el sobreseimiento a favor de los imputados “T” y “R”. El hecho punible consiste en que el día seis de setiembre del dos mil diez, el agraviado “F”, ingresó al Hospital Víctor Lazarte Echegaray de la ciudad de Trujillo, al haber sido programado con anticipación para la operación de colecistectomía laparoscópica, ya que presentaba una vesícula con barro biliar, siendo intervenido el día siete de setiembre del dos mil diez, iniciando a las ocho horas con treinta minutos y finalizando a las once horas con treinta minutos, por el médico cirujano “E” (acusado), la médico “T” y la médico residente “G”, En la colecistectomía laparoscópica, se le reparó al agraviado una ruptura de asa intestinal delgada que fue lesionada accidentalmente al retirar la vesícula en bolsa de plástico a través de la herida umbilical. Al día siguiente, ocho de setiembre del dos mil diez, el acusado Ángeles Santa María, sin poner en conocimiento de los familiares del agraviado, realiza una segunda intervención de laparotomía exploratoria, con diagnóstico de hemoperitoneo por descenso de hematocrito; participando el médico “R” y la residente “G”. Finalmente, el agraviado fue transferido al Hospital Guillermo Almenara Irigoyen en Lima, por disposición del acusado

Ángeles Santa María, habiéndose determinado con el reporte post operatorio que las dos intervenciones estuvieron a cargo del acusado.

Con fecha veinticuatro de octubre del año dos mil diecisiete, el Juez del Quinto Juzgado Penal Unipersonal de Trujillo (A), expidió la sentencia contenida en la resolución número setenta y cinco; condenando al acusado (E), como autor del delito contra la vida, el cuerpo y la salud en lesiones culposas graves por inobservancia de reglas de profesión, tipificado en el artículo 124, tercer párrafo del Código Penal, en agravio de (F); se le impuso un año de pena privativa de libertad suspendida en su ejecución por el mismo plazo, pago de S/25,000.00 (veinticinco mil soles) por concepto de reparación civil a favor de la parte agraviada; debiendo cumplir las siguientes reglas de conducta: No variar su domicilio sin previa autorización de Juez a cargo de ejecución y con conocimiento del representante del Ministerio Público. Concurrir cada 90 días a la Oficina de Control Biométrico de la Corte Superior de Justicia de La Libertad, a efecto de justificar sus actividades y tomar el registro correspondiente. No cometer nuevo delito doloso. Reparar el daño causado por el delito cometido, pagando la reparación civil de S/25,000.00 (veinticinco mil soles), a los cinco meses siguientes de quedar firme la presente sentencia, en cuotas mensuales de S/5,000.00 (cinco mil soles) cada una. Bajo apercibimiento en caso de incumplimiento de cualquiera de las reglas de conducta, previo requerimiento fiscal, de proceder conforme al artículo 59, incisos 1) y 3) de Código Penal, la amonestación y posterior revocatoria de la pena suspendida por pena efectiva. Con pago de costas. Consentida o ejecutoriada que sea la sentencia, en consecuencia, cúrsese los boletines y testimonio de condena para su inscripción en el registro correspondiente

SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

Expediente N° 1525 -2011-0-1691-JR-PE-04

Juzgado: Tercera Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de La Libertad

Procede: Quinto Juzgado Penal Unipersonal de Trujillo Impugnante: Imputado “E” Materia:

Apelación de sentencia condenatoria.

Recurso de apelación. Con fecha diez de noviembre del dos mil diecisiete, el imputado “E”, presentó recurso de apelación contra la sentencia condenatoria, solicitando se revoque y se absuelva de la acusación fiscal, argumentando esencialmente como agravio sobre la pretensión penal del Ministerio Público amparado en la sentencia, que no se ha precisado cuales habrían sido las reglas de profesión incumplidas, sin previamente invocar de forma

objetiva la fuente normativa, científica o técnica de la supuesta infracción, no pudiendo 4 condenarse sin que se verifique la violación objetiva del deber objetivo de cuidado, basándose el Juez a quo en afirmaciones subjetivas de la perito oficial al estimar como acto de negligencia médica no convertir una cirugía laparoscópica en una cirugía abierta, sin ningún respaldo bibliográfico o científico. Y respecto a la pretensión civil del actor civil amparado en la sentencia, se ha argumentado que no se ha verificado un criterio objetivo para imponer la reparación civil, considerando que respecto del agraviado todo su tratamiento fue en ESSALUD, donde las consultas, los análisis, los riesgos quirúrgicos, los medicamentos, las intervenciones quirúrgicas, las hospitalizaciones, las referencias que incluyen pasajes aéreos y terrestres son pagados y costeados por la institución, en ese sentido no se sustenta el tipo de daño que se ha ocasionado, si es daño emergente, lucro cesante o daño moral, los cuales no han sido sustentados por el actor civil, y mucho menos por el Juzgador. Con fecha veinticuatro de noviembre dos mil diecisiete, mediante resolución VISTOS: El recurso de apelación interpuesto por el imputado “E”, contra la sentencia condenatoria contenida en la resolución número setenta y cinco del veinticuatro de octubre del dos mil diecisiete, emitida por el Juez “C” del Quinto Juzgado Penal Unipersonal de Trujillo. La audiencia de apelación se realizó el nueve de agosto del dos mil dieciocho, en la sala de audiencias de la Tercera Sala Penal Superior de la Corte Superior de Justicia de La Libertad, con la presencia de los Jueces “1”. “2” y “3” Superiores; el Fiscal Superior “H”, el abogado del actor civil “L”, el Actor Civil “L”, el abogado defensor del imputado “V”, con la concurrencia del imputado “E” Responsabilidad médica en lesiones culposas graves Intervino como juez ponente el juez superior (3) 28 AGOSTO, 2018 16454 Fundamento destacado: Como regla general, obligación del médico se considera de actividad, no de Resultado, de modo que me cumple con la misma si empre que lleve a cabo una actuación médica profesional que sea normal en el ámbito concreto de la especialidad de que, en cada caso, se trate. La obligación de médico no es de obtener, en todo caso, la recuperación de enfermo (curarlo) sino a hacer lo posible para aliviar, o eliminar, la enfermedad, o, más exactamente, proporcionarle los cuidados que requiera según el estado de la ciencia. El médico, pues, no está obligado a alcanzar el resultado enteramente positivo, pero sí que debe actuar siempre conforme a la *lex artis*, es decir, según una actuación profesional que sea normal en la especialidad que se trate. La *lex artis* exigible a toda la actividad médico no es más que un criterio valorativo de la corrección de un concreto acto médico o presupuesto “ad hoc” ejecutado por el profesional de la medicina, tras lo que se añade que el medico

asume una obligación de medios y como tal se compromete no solo a complementar las técnicas previstas para la patología en cuestión, con arreglo a la ciencia médica adecuada a una buena praxis, sino a aplicar tales técnicas con el cuidado y la precisión exigible de acuerdo con las circunstancias y los riesgos inherentes a cada intervención [Bello Janeiro, Domingo Responsabilidad Civil del Médico y de la Administración Jurista Editores. Lima. 2012, pp.10 3-105] registro correspondiente.

El artículo 349.1.b del Código Procesal Penal prescribe que la acusación fiscal será debidamente motivada, y contendrá, entre otros requisitos, la relación clara y precisa del hecho que se atribuye al imputado, con sus circunstancias precedentes, concomitantes y posteriores. En caso de contener varios hechos independientes, la separación y el detalle de cada uno de ellos. Al respecto, el Acuerdo Plenario 4- 2007/CJ-116, de dieciséis de noviembre de dos mil siete, emitido por las Salas Penales Permanente y Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República, establece que el escrito de acusación que formule el fiscal debe contener la descripción de la acción u omisión punible y las circunstancias que determinen la responsabilidad del imputado, a la vez que la invocación de los artículos pertinentes del Código Penal. Esa descripción es el límite o marco de referencia del juicio oral, a la que el Fiscal en la correspondiente fase decisoria –luego de la fase probatoria propiamente dicha del mismo- deberá ceñirse cuando formule acusación oral [fundamento jurídico 6]. El principio de correlación entre acusación y sentencia, que exige que el Tribunal, El hecho punible contra el acusado descrito en la acusación, tiene dos actos claramente diferenciados: 1) haber utilizado desde un inicio la técnica de colecistectomía laparoscópica en lugar de una colecistectomía profiláctica por el riesgo de malignización de la vesícula, 2) haber continuado con la colecistectomía laparoscópica y no cambiar la técnica a colecistectomía convencional o abierta, pese a las complicaciones. Por tanto, en congruencia con la acusación, la prueba pericial pertinente y relevante es el certificado médico legal 009156-PF-HC de fecha dos de octubre del dos mil diez, cuya apreciación médico legal respalda la primera imputación dirigida contra el acusado, consistente en que el tratamiento recomendable era la colecistectomía profiláctica; empero, omite toda referencia a la segunda imputación consistente en no haber cambiado la colecistectomía laparoscópica a la colecistectomía convencional o abierta al presentarse complicaciones. 24. La palabra “colecistectomía”, según A. Sobre el objeto peritado, la médico legista Janeth Liliana Ibáñez Castillo en el examen del fiscal en juicio oral, declaró que: “La laceración intestinal fue producida durante la cirugía laparoscópica, según el reporte operatorio se

lacerar el intestino, no se menciona el segmento intestinal exactamente, pero posteriormente se señala que al traccionar la bolsa que contenía la vesícula que estaba siendo extraída a través de la cirugía laparoscópica se tracciona el intestino y se lacera, por lo cual tiene que exponer el asa intestinal, reavivar los bordes cortando un segmento intestinal que estaba lacerado y realizar la anastomosis, es decir, hacer la sutura juntando ambos extremos del intestino y retornándolo a la cavidad abdominal; está escrito que ésta complicación se debió al movimiento accidental durante la intervención que realizó el cirujano, sin embargo, al momento de detectar ésta laceración inmediatamente solucionó la lesión. La decisión de realizar una cirugía laparoscópica o abierta (convencional) depende de la experiencia del cirujano, últimamente los estudios científicos han demostrado que con la cirugía laparoscópica había un menor tiempo de hospitalización y una rápida recuperación. La conclusión de culpabilidad de la sentencia recurrida, no tiene conexión lógica con lo explicado por el médico legista Janeth Liliana Ibáñez Castillo en juicio, cuando precisó que:

1) La decisión de realizar una cirugía laparoscópica o abierta (convencional) depende de la experiencia del cirujano. En el presente caso, en el examen del acusado en el juicio oral ha referido que es médico cirujano con especialidad en cirugía general, desde el año mil novecientos ochenta y uno hasta el dos mil dieciocho. En el mismo sentido, sobre la reparación inmediata de la lesión del intestino delgado en la cirugía laparoscópica realizada por el acusado, el perito de parte Carlos Alfredo Goicochea Mansilla realizó una pericia respecto del paciente Manuel Alvarado Calderón; explicando que el doctor Ángeles en la consulta del agraviado, diagnosticó un cuadro de colecistitis crónica con vesícula en porcelana (calcificación de toda la pared de la vesícula, lo cual tiene un porcentaje alto con el cáncer vesicular). El paciente fue preparado adecuadamente, ingresó al Hospital Víctor Lazarte el día seis de setiembre del dos mil diez, y fue intervenido el día siete de setiembre del dos mil diez por la patología que le aquejaba, encontrándose lógicamente una cierta dificultad, primero porque la vesícula tiene la pared indurada y segundo como son cuadros crónicos también hay adherencias al lecho vesicular, lo cual dificulta su extirpación; durante el acto quirúrgico se dejó parte de la vesícula biliar, que se llama técnica de Thorek, que es la parte de la cara superior de la vesícula, la cual fue quemada y se logró realizar la extirpación; en la extirpación de la vesícula que se realiza al nivel del ombligo (incisión más grande) por donde se saca en una bolsa, al momento de sacarla inadvertidamente se tuvo una pequeña lesión a nivel del intestino delgado (Y1), la cual fue advertida por el doctor Ángeles quien inmediatamente amplía la incisión a nivel del ombligo y realiza la reparación de la

lesión. Al concluir el juicio son hechos aceptados por las partes y corroborados con l. En cuanto al aspecto objetivo de la prueba pericial, debe evaluarse si esta prueba pericial se hizo de conformidad con los estándares fijados por la comunidad científica. El juez al momento de evaluar al perito debe examinar sobre la relevancia y aceptación de la comunidad científica de la teoría utilizada, y cómo es que su uso apoya la conclusión a la que arribó. De ser notoria la relevancia y aceptación de la teoría, esto no será necesario. Asimismo, el juez debe apreciar el posible grado de error de las conclusiones a las que ha llegado el perito [AP N.º 4- 2015/CIJ-116, fj. 22-D]. Los criterios orientados a la fijación de evaluación de la validez y fiabilidad de la prueba pericial sobre la base de la experiencia judicial norteamericana son los siguientes: A) La controlabilidad y falsabilidad de la teoría científica, o de la técnica en que se fundamenta la prueba, lo que implica que la teoría haya sido probada de forma empírica, no solo dentro de un laboratorio. B) El porcentaje de error conocido o potencial, así como el cumplimiento de los estándares correspondientes a la prueba empleada. C) La publicación en revistas sometidas al control de otros expertos de la teoría o la técnica en cuestión, lo que permite su control y revisión por otros expertos. D) La existencia de un consenso general de la comunidad científica interesada [AP N.º 4-2015/CIJ-116, fj. 18]. El Ministerio Público no ha acreditado en juicio, ni tampoco el Juez a quo en la sentencia ha explicitado la aceptación de la comunidad científica de la teoría asumida en la acusación fiscal, advirtiéndose más bien, una lectura descontextualizada por los operadores jurídicos (fiscal y juez) del certificado médico legal 009156-PF-HC de fecha dos de octubre del dos mil diez, en la que no existe mención expresa, clara y precisa a que el acusado incurrió en negligencia, por haber iniciado y continuado la intervención quirúrgica con la técnica de colecistectomía laparoscópica y no cambiar la técnica a colecistectomía convencional o abierta, cuando se trata de una vesícula en porcelana.

Por tanto, la Sentencia de segunda instancia: Expediente N° 1525 -2011-0-1691-JR-PE-04 Responsabilidad médica en lesiones culposas graves Intervino como juez ponente el juez superior (3) 28 AGOSTO, 2018 16454 Fundamento destacado: Como regla general, obligación del médico se considera de actividad, no de Resultado, de modo que me cumple con la misma si empre que lleve a cabo una actuación médica profesional que sea normal en el ámbito concreto de la especialidad de que, en cada caso, se trate. La obligación de médico no es de obtener, en todo caso, la recuperación de enfermo (curarlo) sino a hacer lo posible para aliviar, o eliminar, la enfermedad, o, más exactamente, proporcionarle los cuidados que requiera según el estado de la ciencia. El médico, pues, no está obligado a alcanzar el

resultado enteramente positivo, pero sí que debe actuar siempre conforme a la *lex artis*, es decir, según una actuación profesional que sea normal en la especialidad que se trate. La *lex artis* exigible a toda la actividad médica no es más que un criterio valorativo de la corrección de un concreto acto médico o presupuesto “ad hoc” ejecutado por el profesional de la medicina, tras lo que se añade que el médico asume una obligación de medios y como tal se compromete no solo a complementar las técnicas previstas para la patología en cuestión, con arreglo a la ciencia médica adecuada a una buena praxis, sino a aplicar tales técnicas con el cuidado y la precisión exigible de acuerdo con las circunstancias y los riesgos inherentes a cada intervención [Bello Janeiro, Domingo Responsabilidad Civil del Médico y de la Administración Jurista Editores. Lima.2012, pp.103-105] registro correspondiente.

Anexo 4: Definición y operacionalización de la variable e indicadores

Primera Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
	CALIDAD DE LA SENTENCIA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? Si cumple Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al de mandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos

				retóricos. Se a segura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple
			Postura de las partes	Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos facticos expuestos por las partes. No cumple Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. Si cumple Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se a segura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No cumple

		PARTE CONSIDERATI VA	Motivación de los hechos Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadados. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)). Si cumple Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple Las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). No cumple
--	--	----------------------------	---

				Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es
			Motivación del derecho	decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el

				receptor decodifique las expresiones ofrecidas). No cumple
		PARTE RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de Congruencia	El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado) Si cumple El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). No cumple.
				El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple

			Descripción de la decisión El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple
--	--	--	--

SEGUNDA INSTANCIA

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
SENTENCIA	CALIDAD DE LA SENTENCIA	EXPOSITIVA	Introducción	El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple

				Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple
		CONSIDERAT IVA	Motivación de los hechos	Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido y evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple Las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las

				máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No cumple
			Motivación del derecho	Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma (s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple

				Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). No cumple
		RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de Congruencia	El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/en la adhesión/ o los fines de la consulta. (según corresponda) (Es completa) Si cumple El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita) /Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con el par te expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple

				Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). No cumple
			Descripción de la decisión	El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No cumple.

Anexo 5: Procedimiento de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable.

1. CUESTIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 2), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinente
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

En relación a la sentencia de primera y segunda instancia.

- 4.1. Las subdimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: introducción y la postura de las partes
- 4.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 2: motivación de los hechos y motivación del derecho.
- 4.3. Las subdimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión.

* Aplicable: cuando la fuente se trata de procesos civiles y afines.

5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, se presenta en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada subdimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.
7. De los niveles de calificación: la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio se califica en 5 niveles que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta, respectivamente.
8. Calificación:
 - 8.1. De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: **si cumple y no cumple**
 - 8.2. De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.
 - 8.3. De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta
 - 8.4. De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones

9. Recomendaciones:

9.1. Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 2.

9.2. Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.

9.3. Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.

9.4. Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.

10. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.

11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL ESTUDIO DOCTRINA

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1. Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		Si cumple (cuando en el texto se cumple)
		No cumple (cuando en el texto no se cumple)

Fundamentos:

El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión: **Si cumple**

La ausencia de un parámetro se califica con la expresión: **No cumple**

PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUBDIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2. Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

Fundamentos:

- ☐ Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- ☐ Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- ☐ La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- ☐ Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.

PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES

PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 3. Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutive

Dimen sión	Sub dimensi ones	Calificación					De la dimen sión	Rangos de califica ción de la dimens ión	Califica ción de la calidad de la dimensi ón
		De las sub dimensiones							
		Muy	Baja	Median	Alta	Muy			
		1	2	3	4	5			
Exposi tiva	Introduc ción					X	8	[9 - 10]	Muy Alta
								[7 - 8]	Alta
	Postura de las partes			X				[5 - 6]	Median a
								[3 - 4]	Baja
								[1 - 2]	Muy baja

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión, Expositiva es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones Introducción y Postura de las partes, que son muy alta y mediana, respectiva mente.

Fundamentos:

- ☐ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 2), las dimensiones identificadas parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- ☐ Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- ☐ Por esta razón el valor máximo que le corresponde a parte expositiva y parte resolutive, es 10

□ Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.

□ El número 2, indica que cada nivel habrá 2 valores

□ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se estable ce rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.

□ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:
Valores y nivel de calidad:

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[7 8 = Los valores 7 u = Alta

-] pueden ser 8

[5 6 = Los valores 5 o =

-] pueden ser 6 Mediana

[3 4 = Los valores 3 o = Baja

-] pueden ser 4

[1 2 = Los valores 1 o = Muy

-] pueden ser 2 baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CON SIDERATIVA

Se realiza por etapas.

Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa
(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4. Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta

Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros	2x2	4	Baja
Previstos			
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

Nota: el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

- ☐ Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- ☐ El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En este último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.
- ☐ La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme Cuadro 2
- ☐ La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.
- ☐ Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.

Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

Segunda etapa: determinación de la calidad de la de dimensión: parte considerativa (Aplicable para la sentencia de primera instancia - tiene 2 sub dimensiones – ver Anexo 1)

Cuadro 5. Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (primera instancia)

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión	
		De las sub dimensiones							De la Dimensión
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		2x 1= 2	2x 2= 4	2x 3= 6	2x 4= 8	2x 5= 10			
Parte considerativa	Motivación de Hechos			X			14	[17 - 20]	Muy alta
	Motivación de derecho				X			[13 - 16]	Alta
								[9 - 12]	Mediana
	derecho							[5 - 8]	Baja
								[1 - 4]	Muy baja

Ejemplo: 14, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, que deriva de los resultados de la calidad de las dos sub dimensiones que son de calidad mediana y alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ☐ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 2), la parte considerativa presenta 2 sub dimensiones que son motivación de los hechos y motivación del derecho.
- ☐ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- ☐ Por esta razón si una dimensión tiene 2 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20.
- ☐ El número 20, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 20

(valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 4.

- El número 4 indica, que en cada nivel habrá 4 valores.
- Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.
- La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[	-	2	= Los valores pueden ser 17, 18, 19	Muy
1		0	o 20 =	alta
7		]		
[	-	1	= Los valores pueden ser 13, 14, 15	Alta
1		6	o 16 =	
3		]		
[	-	1	= Los valores pueden ser 9, 10, 11 o	Media
9		2	12 =	na
		]		
[	-	8	= Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8	Baja
5		]	=	
		]		

[1 - 4] = Los valores pueden ser 1, 2, 3 o 4 = Muy baja

Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa –Sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

Fundamento:

La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.

La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 2

**PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE:
CALIDAD DE LA SENTENCIAS.**

Se realiza por etapas

Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia Examinar el cuadro siguiente:

Cuadro 6. Calificación aplicable a la sentencia de primera y segunda instancia

Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia		
Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana
1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]
				X		[9 - 10]	Muy alta	
		X				[7 - 8]	Alta	
						[5 - 6]	Mediana	
						[3 - 4]	Baja	
						[1 - 2]	Muy baja	

Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	14	[17 - 20]	Muy alta				
				X				[13 - 16]	Alta				
	Motivación del derecho							[9 - 12]	Mediana				
					X			[5 - 8]	Baja				
								[1 - 4]	Muy baja				

								4]	Baja				
Parte resolutiva	Aplicación del principio de congruencia	1	2	3	4	5	9	[9 - 10]	Muy alta				
					X			[7 - 8]	Alta				
						[5 - 6]		Mediana					
						[3 - 4]		Baja					
	Descripción de la decisión					X		[1 - 2]	Muy baja				

Ejemplo: 30, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango: alta, alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos

- ☐ De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes
- ☐ Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:

Recoger los datos de los parámetros.

Determinar la calidad de las sub dimensiones; y 3) Determinar la calidad de las dimensiones.

4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 20 y 10, respectivamente, Cuadro 3 y 5), el resultado es: 40.

Para determinar los niveles de calidad se divide 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 8.

El número 8, indica que en cada nivel habrá 8 valores.

Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.

Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y niveles de calidad

[33 - 40] = Los valores pueden ser 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[25 - 32] = Los valores pueden ser 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31 o 32 = Alta

[17 - 24] = Los valores pueden ser 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23 o 24 = Mediana

[9 - 16] = Los valores pueden ser 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15 o 16 = Baja

[1 - 8] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 u 8 = Muy baja

-

Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

Fundamento:

La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia

La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 2

Anexo 6. Cuadros descriptivos de la obtención de resultados de la calidad de las sentencias

Anexo 6.1: Parte expositiva – sentencia de primera instancia – lesiones culposas graves

Parte expositiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]
Introducción	EXPEDIENTE: 1525 -2011-0-1601-JR-PE-04 DEMANDANTE: F DEMANDADO: E MATERIA: LESIONES CULPOSAS GRAVES VIA: PROCESO COMÚN JUEZ: A Juzgado: Quinto Juzgado Penal Unipersonal de Trujillo Acusación: Con fecha dieciséis de julio del dos mil doce, la Fiscal “(I)” de la Segunda Provincial Penal Corporativa de Trujillo, formuló requerimiento de acusación contra “E” como autor del delito contra la vida, el cuerpo y la salud en lesiones culposas graves, tipificado en el artículo 124, tercer párrafo del Código Penal, en agravio de “F” Y también formuló requerimiento de sobreseimiento a favor de los imputados “T” y “R” por los mismos hechos. Posteriormente, en la audiencia preliminar de fecha diecisiete de octubre del dos mil doce, el Juez “A” del Cuarto Juzgado de Investigación Preparatoria de Trujillo, declaró fundado el sobreseimiento a favor de los imputados “T” y “R”. El hecho punible consiste en que el día seis de setiembre del dos mil diez, el agraviado “F”, ingresó al Hospital Víctor Lazarte Echegaray de la ciudad de Trujillo, al haber sido programado con anticipación para	1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes, en los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple 2. Evidencia el asunto: ¿Qué plantea? ¿Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá. Si cumple 3. Evidencia la individualización del acusado: Evidencia datos personales: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple 4. Evidencia aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/										

	para la operación de colecistectomía laparoscópica, ya que presentaba una vesícula con barro biliar, siendo intervenido el día siete de setiembre del dos mil diez, iniciando a las ocho horas con treinta minutos y finalizando a las once horas con treinta minutos, por el médico cirujano “E” (acusado), la médico “T” y la médico residente “G”, En la colecistectomía laparoscópica, se le reparó al agraviado una ruptura de asa intestinal delgada que fue lesionada accidentalmente al retirar la vesícula en bolsa de plástico a través de la herida umbilical. Al día siguiente, ocho de setiembre del dos mil diez, el acusado Ángeles Santa María, sin poner en conocimiento de los familiares del agraviado, realiza una segunda intervención de laparotomía exploratoria, con diagnóstico de hemoperitoneo por descenso de hematocrito; participando el médico “R” y la residente “G”. Finalmente, el agraviado	En los casos que correspondiera: aclaraciones modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. Si cumple 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple								
Postura de las partes	le transferido al Hospital Guillermo Almenara Irigoyen en Lima, por disposición del acusado Ángeles Santa María, habiéndose determinado en el reporte post operatorio que las dos intervenciones estuvieron a cargo del acusado. En fecha veinticuatro de octubre del año dos mil diecisiete, el Juez del Quinto Juzgado Penal Unipersonal de Trujillo (A), expidió la sentencia contenida en la resolución número setenta y cinco; condenando al acusado (E), como autor del delito contra la vida, el cuerpo y la salud en lesiones culposas graves por inobservancia de reglas de profesión, pificado en el artículo 124, tercer párrafo del Código Penal, en agravio de (F); se le impuso un año de pena privativa de libertad suspendida en su ejecución por el mismo plazo, pago de S/25,000. 00 (veinticinco mil soles) por concepto de reparación civil a favor de la parte agraviada; debiendo cumplir las siguientes reglas de conducta: No variar su domicilio sin previa autorización de Juez a cargo de ejecución y con conocimiento del representante del Ministerio Público. Concurrir cada 90 días a la Oficina de Control Biométrico de la Corte Superior de Justicia de La Libertad, a efecto de justificar sus actividades y tomar el registro correspondiente. No cometer nuevo delito doloso. Reparar el	1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. Si cumple 2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. Si cumple 3. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil. Si cumple 4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. Si cumple 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple								

daño causado por el delito cometido, pagando la reparación civil de S/25,000.00 (veinticinco mil soles), a los cinco meses siguientes de quedar firme la presente sentencia, en cuotas mensuales de S/5,000.00 (cinco mil soles) cada una. Bajo apercibimiento en caso de incumplimiento de cualquiera de las reglas de conducta, previo requerimiento fiscal, de proceder conforme al artículo 59, incisos 1) y 3) de Código Penal, la amonestación y posterior revocatoria de la pena suspendida por pena efectiva. Con pago de costas. Consentida o ejecutoriada que sea la sentencia, en consecuencia, cúrsese los boletines y testimonio de condena para su inscripción en el registro correspondiente												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N° 1525-2011-0-1601-JR-PE-04

El anexo 5.1 evidencia que la calidad de la parte expositiva es de rango alta; porque, la introducción y postura de las partes, fueron de rango muy alta y muy alta calidad, respectivamente.

Anexo 5.2: Parte considerativa – sentencia de primera instancia – lesiones culposas graves

Parte considerativa de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y de la reparación civil					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			2	4	6	8	10	[1- 8]	[9-16]	[17- 24]	[25- 32]	[33- 40]
Motivación de los hechos	Con fecha dieciséis de julio del dos mil doce, la Fiscal “(I) de la Segunda Provincial Penal Corporativa de Trujillo, formuló requerimiento de acusación contra “E” como autor del delito contra la vida, el cuerpo y la salud en lesiones culposas graves, tipificado en el artículo 124, tercer párrafo del Código Penal, en agravio de “F” Y también formuló requerimiento de sobreseimiento a favor de los imputados “T” y “R” por los mismos hechos. Posteriormente, en la audiencia preliminar de fecha diecisiete de octubre del dos mil doce, el Juez “A” del Cuarto Juzgado de Investigación Preparatoria de Trujillo, declaró fundado el sobreseimiento a favor de los imputados “T” y “R”. El hecho punible consiste en que el día seis de setiembre del dos mil diez, el agraviado “F”, ingresó al Hospital Víctor Lazarte Echegaray de la ciudad de Trujillo, al haber sido programado con anticipación para para la operación de colecistectomía laparoscópica, ya que presentaba una vesícula con barro biliar, siendo intervenido el día siete de setiembre del dos mil diez, iniciando a las ocho horas con treinta minutos y finalizando a las once horas con treinta minutos, por el médico cirujano “E” (acusado), la médico “T” y la médico residente “G”, En la colecistectomía laparoscópica, se le reparó al agraviado una ruptura de asa intestinal delgada que fue lesionada accidentalmente al retirar la vesícula en bolsa de plástico a través de la herida umbilical. Al día siguiente,	1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).</i>Si cumple 2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez).</i>Si cumple 3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles</i>										

ocho de setiembre del dos mil diez, el acusado Ángeles Santa María, sin poner en conocimiento de los familiares del agraviado, realiza una segunda intervención de laparotomía exploratoria, con diagnóstico de hemoperitoneo por descenso de hematocrito; participando el médico “R” y la residente “G”. Finalmente, el agraviado fue transferido al Hospital Guillermo Almenara Irigoyen en Lima, por disposición del acusado Ángeles Santa María, habiéndose determinado con el reporte post operatorio que las dos intervenciones estuvieron a cargo del acusado. Con fecha veinticuatro de octubre del año dos mil diecisiete, el Juez del Quinto Juzgado Penal Unipersonal de Trujillo (A), expidió la sentencia contenida en la resolución número setenta y cinco; condenando al acusado (E), como autor del delito contra la vida, el cuerpo y la salud en lesiones culposas graves por inobservancia de reglas de profesión, tipificado en el artículo 124, tercer párrafo del Código Penal, en agravio de (F); se le impuso un año de pena privativa de libertad suspendida en su ejecución por el mismo plazo, pago de S/25,000. 00 (veinticinco mil soles) por concepto de reparación civil a favor de la parte agraviada; debiendo cumplir las siguientes reglas de conducta: No variar su domicilio sin previa autorización de Juez a cargo de ejecución y con conocimiento del representante del Ministerio Público. Concurrir cada 90 días a la Oficina de Control Biométrico de la Corte Superior de Justicia de La Libertad, a efecto de justificar sus actividades y tomar el registro correspondiente. No cometer nuevo delito doloso. Reparar el daño causado por el delito cometido, pagando la reparación civil de S/25,000.00 (veinticinco mil soles), a los cinco meses siguientes de quedar firme la presente sentencia, en cuotas mensuales de S/5,000.00 (cinco mil soles) cada una. Bajo apercibimiento en caso de incumplimiento de cualquiera de las reglas de conducta, previo requerimiento fiscal, de proceder conforme al artículo 59, incisos 1) y 3) de Código Penal, la amonestación y posterior revocatoria de la pena suspendida por pena efectiva. Con pago de costas. Consentida o ejecutoriada que sea la sentencia, en consecuencia, cúrsese	<i>resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado).</i> Si cumple 4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i>Si cumple 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple												
	de la parte agraviada; debiendo cumplir las siguientes reglas de conducta: No variar su domicilio sin previa autorización de Juez a cargo de ejecución y con conocimiento del representante del Ministerio Público. Concurrir cada 90 días a la Oficina de Control Biométrico de la Corte Superior de Justicia de La Libertad, a efecto de justificar sus actividades y tomar el registro correspondiente. No cometer nuevo delito doloso. Reparar el daño causado por el delito cometido, pagando la reparación civil de S/25,000.00 (veinticinco mil soles), a los cinco meses siguientes de quedar firme la presente sentencia, en cuotas mensuales de S/5,000.00 (cinco mil soles) cada una. Bajo apercibimiento en caso de incumplimiento de cualquiera de las reglas de conducta, previo requerimiento fiscal, de proceder conforme al artículo 59, incisos 1) y 3) de Código Penal, la amonestación y posterior revocatoria de la pena suspendida por pena efectiva. Con pago de costas. Consentida o ejecutoriada que sea la sentencia, en consecuencia, cúrsese	1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas).</i> Si cumple 2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple 3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo											

Motivación del derecho	los boletines y testimonio de condena para su inscripción en el registro correspondiente.	se ha determinado lo contrario. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas).</i> Si cumple 4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. <i>(Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo).</i> Si cumple 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple											
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Motivación de la pena		1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 (<i>Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen</i>) y 46 del Código Penal (<i>Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la</i>											

[illegible]

Motivación de la reparación civil		1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).</i> Si cumple 2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas).</i> Si cumple 3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. <i>(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención).</i> Si cumple 4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor</i>											
-----------------------------------	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

		<i>decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i>											
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N° 1525-2011-0-1601-JR-PE-04

El anexo 5.2 evidencia que la calidad de la parte considerativa es de rango muy alta; porque, los resultados de la motivación de los hechos, del derecho, la pena y la reparación civil, fueron de rango muy alta calidad, respectivamente.

Anexo 5.3: Parte resolutive – sentencia de primera instancia – lesiones culposas graves

Parte resolutive de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]
Aplicación del Principio de Correlación	Con fecha veinticuatro de octubre del año dos mil diecisiete, el Juez del Quinto Juzgado Penal Unipersonal de Trujillo (A), expidió la sentencia contenida en la resolución número setenta y cinco; condenando al acusado (E), como autor del delito contra la vida, el cuerpo y la salud en lesiones culposas graves por inobservancia de reglas de profesión, tipificado en el artículo 124, tercer párrafo del Código Penal, en agravio de (F); se le impuso un año de pena privativa de libertad suspendida en su ejecución por el mismo plazo, pago de S/25,000. 00 (veinticinco mil soles) por concepto de reparación civil a favor de la parte agraviada; debiendo cumplir las siguientes reglas de conducta: No variar su domicilio sin previa autorización de Juez a cargo de ejecución y con conocimiento del representante del Ministerio Público. Concurrir cada 90 días a la Oficina de Control Biométrico de la Corte Superior de Justicia de La Libertad, a efecto de justificar sus actividades y tomar el registro correspondiente. No cometer nuevo delito doloso. Reparar el daño causado por el delito cometido, pagando la reparación civil de S/25,000.00 (veinticinco mil soles), a los cinco meses siguientes de quedar firme la presente	1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. Si cumple 2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (<i>éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil</i>). Si cumple 3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con las pretensiones de la defensa del acusado. Si cumple 4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (<i>El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia</i>). Si cumple 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor</i>										

	sentencia, en cuotas mensuales de S/5,000.00 (cinco mil soles) cada una. Bajo apercibimiento en caso de incumplimiento de cualquiera de las reglas de conducta, previo requerimiento fiscal, de proceder conforme al artículo 59, incisos 1) y 3) de Código Penal, la amonestación y posterior revocatoria de la pena suspendida por pena efectiva. Con pago de costas. Consentida o ejecutoriada que sea la sentencia, en consecuencia, cúrese los boletines y testimonio de condena para su inscripción en el registro correspondiente	<i>decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i>											
Descripción de la decisión		1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple 2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple 3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i>											

Fuente: Expediente N° 1525-2011-0-1601-JR-PE-04

El anexo 5.3 evidencia que la calidad de la parte resolutive es de rango muy alta; porque, la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, fueron de rango muy alta, y muy alta calidad, respectivamente.

Anexo 5.4: Parte expositiva – sentencia de segunda instancia – lesiones culposas graves

Parte expositiva de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]
Introducción	Expediente N° 1525 -2011-0-1691-JR-PE-04 Juzgado: Tercera Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de La Libertad Procede: Quinto Juzgado Penal Unipersonal de Trujillo Impugnante: Imputado “E” Materia: Apelación de sentencia condenatoria. Recurso de apelación. Con fecha diez de noviembre del dos mil diecisiete, el imputado “E”, presentó recurso de apelación contra la sentencia condenatoria, solicitando se revoque y se absuelva de la acusación fiscal, argumentando esencialmente como agravio sobre la pretensión penal del Ministerio Público amparado en la sentencia, que no se ha precisado cuales habrían sido las reglas de profesión incumplidas, sin previamente invocar de forma objetiva la fuente normativa, científica o técnica de la supuesta infracción, no pudiendo 4 condenarse sin que se verifique la violación objetiva del deber objetivo de cuidado, basándose el Juez a quo en afirmaciones subjetivas de la perito oficial al estimar como acto de negligencia médica no convertir una cirugía laparoscópica en una cirugía abierta, sin ningún respaldo bibliográfico o científico. Y respecto a la pretensión civil del actor civil amparado en la sentencia, se ha argumentado que no se ha verificado un criterio objetivo para imponer la reparación civil, considerando que respecto del agraviado todo su tratamiento fue en ESSALUD, donde las consultas, los análisis, los riesgos quirúrgicos, los medicamentos, las intervenciones quirúrgicas, las hospitalizaciones, las referencias que incluyen pasajes aéreos y terrestres son pagados y costeados por la institución, en ese sentido no se sustenta el tipo de daño que se ha	1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ en los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple</i> 2. Evidencia el asunto: <i>¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? el objeto de la impugnación. Si cumple</i> 3. Evidencia la individualización del acusado: <i>Evidencia sus datos personales: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple</i> 4. Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentencia. Si cumple</i> 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del</i>										

	Administración Jurista Editores. Lima. 2012, pp.10 3-105] registro correspondiente. El artículo 349.1.b del Código Procesal Penal prescribe que la acusación fiscal será debidamente motivada, y contendrá, entre otros requisitos, la relación clara y precisa del hecho que se atribuye al imputado, con sus circunstancias precedentes, concomitantes y posteriores. En caso de contener varios hechos independientes, la separación y el detalle de cada uno de ellos. Al respecto, el Acuerdo Plenario 4- 2007/CJ-116, de dieciséis de noviembre de dos mil siete, emitido por las Salas Penales Permanente y Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República, establece que el escrito de acusación que formule el fiscal debe contener la descripción de la acción u omisión punible y las circunstancias que determinen la responsabilidad del imputado, a la vez que la invocación de los artículos pertinentes del Código Penal. Esa descripción es el límite o marco de referencia del juicio oral, a la que el Fiscal en la correspondiente fase decisoria –luego de la fase probatoria propiamente dicha del mismo- deberá ceñirse cuando formule acusación oral [fundamento jurídico 6]. El principio de correlación entre acusación y sentencia, que exige que el Tribunal, El hecho punible contra el acusado descrito en la acusación, tiene dos actos claramente diferenciados: 1) haber utilizado desde un inicio la técnica de colecistectomía laparoscópica en lugar de una colecistectomía profiláctica por el riesgo de malignización de la vesícula, 2) haber continuado con la colecistectomía laparoscópica y no cambiar la técnica a colecistectomía convencional o abierta, pese a las complicaciones. Por tanto, en congruencia con la acusación, la prueba pericial pertinente y relevante es el certificado médico legal 009156-PF-HC de fecha dos de octubre del dos mil diez, cuya apreciación médico legal respalda la primera imputación dirigida contra el acusado, consistente en que el tratamiento recomendable era la colecistectomía profiláctica; empero, omite toda referencia a la segunda imputación consistente en no haber cambiado la colecistectomía laparoscópica a la colecistectomía convencional o abierta al presentarse complicaciones. 24. La palabra “colecistectomía”, según A. Sobre el objeto peritado, la médico legista Janeth Liliana Ibáñez Castillo en el examen del fiscal en juicio oral, declaró que: “La laceración intestinal fue producida durante la cirugía laparoscópica, según el reporte operatorio se lacera el intestino, no se												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	menciona el segmento intestinal exactamente, pero posteriormente se señala que al traccionar la bolsa que contenía la vesícula que estaba siendo extraída a través de la cirugía laparoscópica se tracciona el intestino y se lacera, por lo cual tiene que exponer el asa intestinal, reavivar los bordes cortando un segmento intestinal que estaba lacerado y realizar la anastomosis, es decir, hacer la sutura juntando ambos extremos del intestino y retornándolo a la cavidad abdominal; está escrito que ésta complicación se debió al movimiento accidental durante la intervención que realizó el cirujano, sin embargo, al momento de detectar ésta laceración inmediatamente solucionó la lesión. La decisión de realizar una cirugía laparoscópica o abierta (convencional) depende de la experiencia del cirujano, últimamente los estudios científicos han demostrado que con la cirugía laparoscópica había un menor tiempo de hospitalización y una rápida recuperación. La conclusión de culpabilidad de la sentencia recurrida, no tiene conexión lógica con lo explicado por el médico legista Janeth Liliana Ibáñez Castillo en juicio, cuando precisó que: 1) La decisión de realizar una cirugía laparoscópica o abierta (convencional) depende de la experiencia del cirujano. En el presente caso, en el examen del acusado en el juicio oral ha referido que es médico cirujano con especialidad en cirugía general, desde el año mil novecientos ochenta y uno hasta el dos mil dieciocho. En el mismo sentido, sobre la reparación inmediata de la lesión del intestino delgado en la cirugía laparoscópica realizada por el acusado, el perito de parte Carlos Alfredo Goicochea Mansilla realizó una pericia respecto del paciente Manuel Alvarado Calderón; explicando que el doctor Ángeles en la consulta del agraviado, diagnosticó un cuadro de colecistitis crónica con vesícula en porcelana (calcificación de toda la pared de la vesícula, lo cual tiene un porcentaje alto con el cáncer vesicular). El paciente fue preparado adecuadamente, ingresó al Hospital Víctor Lazarte el día seis de setiembre del dos mil diez, y fue intervenido el día siete de setiembre del dos mil diez por la patología que le aquejaba, encontrándose lógicamente una cierta dificultad, primero porque la vesícula tiene la pared indurada y segundo como son cuadros crónicos también hay adherencias al lecho vesicular, lo cual dificulta su extirpación; durante el acto quirúrgico se dejó parte de la vesícula biliar, que se llama técnica de Thorek, que es la parte de la cara superior de la vesícula, la cual fue quemada y se logró realizar												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	la extirpación; en la extirpación de la vesícula que se realiza al nivel del ombligo (incisión más grande) por donde se saca en una bolsa, al momento de sacarla inadvertidamente se tuvo una pequeña lesión a nivel del intestino delgado (Y1), la cual fue advertida por el doctor Ángeles quien inmediatamente amplía la incisión a nivel del ombligo y realiza la reparación de la lesión. Al concluir el juicio son hechos aceptados por las partes y corroborados con I. En cuanto al aspecto objetivo de la prueba pericial, debe evaluarse si esta prueba pericial se hizo de conformidad con los estándares fijados por la comunidad científica. El juez al momento de evaluar al perito debe examinar sobre la relevancia y aceptación de la comunidad científica de la teoría utilizada, y cómo es que su uso apoya la conclusión a la que arribó. De ser notoria la relevancia y aceptación de la teoría, esto no será necesario. Asimismo, el juez debe apreciar el posible grado de error de las conclusiones a las que ha llegado el perito [AP N.º 4- 2015/CIJ-116, fj. 22-D]. Los criterios orientados a la fijación de evaluación de la validez y fiabilidad de la prueba pericial sobre la base de la experiencia judicial norteamericana son los siguientes: A) La controlabilidad y falsabilidad de la teoría científica, o de la técnica en que se fundamenta la prueba, lo que implica que la teoría haya sido probada de forma empírica, no solo dentro de un laboratorio. B) El porcentaje de error conocido o potencial, así como el cumplimiento de los estándares correspondientes a la prueba empleada. C) La publicación en revistas sometidas al control de otros expertos de la teoría o la técnica en cuestión, lo que permite su control y revisión por otros expertos. D) La existencia de un consenso general de la comunidad científica interesada [AP N.º 4-2015/CIJ-116, fj. 18]. El Ministerio Público no ha acreditado en juicio, ni tampoco el Juez a quo en la sentencia ha explicitado la aceptación de la comunidad científica de la teoría asumida en la acusación fiscal, advirtiéndose más bien, una lectura descontextualizada por los operadores jurídicos (fiscal y juez) del certificado médico legal 009156-PF-HC de fecha dos de octubre del dos mil diez, en la que no existe mención expresa, clara y precisa a que el acusado incurrió en negligencia, por haber iniciado y continuado la intervención quirúrgica con la técnica de colecistectomía laparoscópica y no cambiar la técnica a colecistectomía convencional o abierta, cuando se trata de una vesícula en porcelana.												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Por tanto, la Sentencia de segunda instancia: Expediente N° 1525 - 2011-0-1691-JR-PE-04 Responsabilidad médica en lesiones culposas graves Intervino como juez ponente el juez superior (3) 28 AGOSTO, 2018 16454 Fundamento destacado: Como regla general, obligación del médico se considera de actividad, no de Resultado, de modo que me cumple con la misma si empre que lleve a cabo una actuación médica profesional que sea normal en el ámbito concreto de la especialidad de que, en cada caso, se trate. La obligación de médico no es de obtener, en todo caso, la recuperación de enfermo (curarlo) sino a hacer lo posible para aliviar, o eliminar, la enfermedad, o, más exactamente, proporcionarle los cuidados que requiera según el estado de la ciencia. El médico, pues, no está obligado a alcanzar el resultado enteramente positivo, pero sí que debe actuar siempre conforme a la lex artis, es decir, según una actuación profesional que sea normal en la especialidad que se trate. La lex artis exigible a toda la actividad médico no es más que un criterio valorativo de la corrección de un concreto acto médico o presupuesto “ad hoc” ejecutado por el profesional de la medicina, tras lo que se añade que el medico asume una obligación de medios y como tal se compromete no solo a complementar las técnicas previstas para la patología en cuestión, con arreglo a la ciencia médica adecuada a una buena praxis, sino a aplicar tales técnicas con el cuidado y la precisión exigible de acuerdo con las circunstancias y los riesgos inherentes a cada intervención [Bello Janeiro, Domingo Responsabilidad Civil del Médico y de la Administración Jurista Editores. Lima.2012, pp.10 3-105] registro correspondiente.												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N° 1525-2011-0-1601-JR-PE-04

El anexo 5.4 evidencia que la calidad de la parte expositiva es de rango muy alta; porque, la introducción y la postura de las partes, fueron de rango muy alta calidad, respectivamente.

Anexo 5.5: Parte considerativa – sentencia de segunda instancia – lesiones culposas graves

Parte considerativa de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y de la reparación civil					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			2	4	6	8	10	[1- 8]	[9- 16]	[17- 24]	[25- 32]	[33- 40]
Motivación de los hechos	Fundamento destacado: Como regla general, obligación del médico se considera de actividad, no de Resultado, de modo que me cumple con la misma si empre que lleve a cabo una actuación médica profesional que sea normal en el ámbito concreto de la especialidad de que, en cada caso, se trate. La obligación de médico no es de obtener, en todo caso, la recuperación de enfermo (curarlo) sino a hacer lo posible para aliviar, o eliminar, la enfermedad, o, más exactamente, proporcionarle los cuidados que requiera según el estado de la ciencia. El médico, pues, no está obligado a alcanzar el resultado enteramente positivo, pero sí que debe actuar siempre conforme a la lex artis, es decir, según una actuación profesional que sea normal en la especialidad que se trate. La lex artis exigible a toda la actividad médico no es más que un criterio valorativo de la corrección de un concreto acto médico o presupuesto “ad hoc” ejecutado por el profesional de la medicina, tras lo que se añade que el medico asume una obligación de medios y como tal se compromete no solo a complementar las técnicas previstas para la patología en cuestión, con arreglo a la ciencia médica adecuada a una buena praxis, sino a aplicar tales técnicas con el cuidado y la precisión exigible de acuerdo con las circunstancias y los riesgos inherentes a cada intervención [Bello Janeiro, Domingo Responsabilidad Civil del Médico y de la Administración Jurista Editores. Lima. 2012, pp.10 3-105] registro correspondiente. El artículo 349.1.b del Código Procesal Penal prescribe que la acusación fiscal será debidamente motivada, y contendrá, entre otros requisitos, la relación clara y precisa del hecho que se atribuye al imputado, con sus circunstancias precedentes, concomitantes y posteriores. En caso de contener varios hechos independientes, la separación y el detalle de cada uno de ellos. Al respecto, el Acuerdo Plenario 4-2007/CJ-116, de dieciséis de noviembre de dos mil siete, emitido por las Salas Penales Permanente y Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República, establece que el escrito de acusación que formule el fiscal debe contener la	1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).</i>Si cumple 2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez).</i>Si cumple 3. Las razones evidencian										

Motivación del derecho	Manuel Alvarado Calderón; explicando que el doctor Ángeles en la consulta del agraviado, diagnosticó un cuadro de colecistitis crónica con vesícula en porcelana (calcificación de toda la pared de la vesícula, lo cual tiene un porcentaje alto con el cáncer vesicular). El paciente fue preparado adecuadamente, ingresó al Hospital Víctor Lazarte el día seis de setiembre del dos mil diez, y fue intervenido el día siete de setiembre del dos mil diez por la patología que le aquejaba, encontrándose lógicamente una cierta dificultad, primero porque la vesícula tiene la pared indurada y segundo como son cuadros crónicos también hay adherencias al lecho vesicular, lo cual dificulta su extirpación; durante el acto quirúrgico se dejó parte de la vesícula biliar, que se llama técnica de Thorek, que es la parte de la cara superior de la vesícula, la cual fue quemada y se logró realizar la extirpación; en la extirpación de la vesícula que se realiza al nivel del ombligo (incisión más grande) por donde se saca en una bolsa, al momento de sacarla inadvertidamente se tuvo una pequeña lesión a nivel del intestino delgado (Y1), la cual fue advertida por el doctor Ángeles quien inmediatamente amplía la incisión a nivel del ombligo y realiza la reparación de la lesión. Al concluir el juicio son hechos aceptados por las partes y corroborados con I. En cuanto al aspecto objetivo de la prueba pericial, debe evaluarse si esta prueba pericial se hizo de conformidad con los estándares fijados por la comunidad científica. El juez al momento de evaluar al perito debe examinar sobre la relevancia y aceptación de la comunidad científica de la teoría utilizada, y cómo es que su uso apoya la conclusión a la que arribó. De ser notoria la relevancia y aceptación de la teoría, esto no será necesario. Asimismo, el juez debe apreciar el posible grado de error de las conclusiones a las que ha llegado el perito [AP N.º 4- 2015/CIJ-116, fj. 22-D]. Los criterios orientados a la fijación de evaluación de la validez y fiabilidad de la prueba pericial sobre la base de la experiencia judicial norteamericana son los siguientes: A) La controlabilidad y falsabilidad de la teoría científica, o de la técnica en que se fundamenta la prueba, lo que implica que la teoría haya sido probada de forma empírica, no solo dentro de un laboratorio. B) El porcentaje de error conocido o potencial, así como el cumplimiento de los estándares correspondientes a la prueba empleada. C) La publicación en revistas sometidas al control de otros expertos de la teoría o la técnica en cuestión, lo que permite su control y revisión por otros expertos. D) La existencia de un consenso general de la comunidad científica interesada [AP N.º 4-2015/CIJ-116, fj. 18]. El Ministerio Público no ha acreditado en juicio, ni tampoco el Juez a quo en la sentencia ha explicitado la aceptación de la comunidad científica de la teoría asumida en la acusación fiscal, advirtiéndose más bien, una lectura descontextualizada por los operadores jurídicos (fiscal y juez) del certificado médico legal 009156-PF-HC de fecha dos de octubre del dos mil diez, en la que no existe mención expresa, clara y precisa a que el acusado incurrió en negligencia, por haber iniciado y continuado la intervención quirúrgica con la técnica de colecistectomía laparoscópica y no cambiar la técnica a colecistectomía convencional o abierta, cuando se trata de una vesícula en porcelana.	<i>doctrinarias lógicas y completas). Si cumple</i> 2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</i> 3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple</i> 4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. <i>(Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). Si cumple</i> 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de</i>					X					
------------------------	---	---	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--

		razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple 2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Si cumple 3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple 4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué se ha destruido los argumentos del acusado). Si cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple										
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Motivación de la reparación civil		1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas)</i>. Si cumple 2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas)</i>. Si cumple 3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. <i>(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención)</i>. Si cumple 4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de</i>										
-----------------------------------	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

		no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple											
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N° 1525-2011-0-1601-JR-PE-04

El anexo 5.5 evidencia que la calidad de la parte considerativa es de rango muy alta; porque, los resultados de la motivación de los hechos, del derecho, la pena y la reparación civil, fueron de rango muy alta y muy alta calidad, respectivamente.

Anexo 5.6: Parte resolutive – sentencia de segunda instancia – lesiones culposas graves

Parte resolutive de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]
Aplicación del Principio de Correlación	Los criterios orientados a la fijación de evaluación de la validez y fiabilidad de la prueba pericial sobre la base de la experiencia judicial norteamericana son los siguientes: A) La controlabilidad y falsabilidad de la teoría científica, o de la técnica en que se fundamenta la prueba, lo que implica que la teoría haya sido probada de forma empírica, no solo dentro de un laboratorio. B) El porcentaje de error conocido o potencial, así como el cumplimiento de los estándares correspondientes a la prueba empleada. C) La publicación en revistas sometidas al control de otros expertos de la teoría o la técnica en cuestión, lo que permite su control y revisión por otros expertos. D) La existencia de un consenso general de la comunidad científica interesada [AP N.º 4-2015/CIJ-116, fj. 18]. El Ministerio Público no ha acreditado en juicio, ni tampoco el Juez a quo en la sentencia ha explicitado la aceptación de la comunidad científica de la teoría asumida en la acusación fiscal, advirtiéndose más bien, una lectura descontextualizada por los operadores jurídicos (fiscal y juez) del certificado médico legal 009156-PF-HC de fecha dos de octubre del dos mil diez, en la que no existe mención expresa, clara y precisa a que el acusado incurrió en negligencia, por haber iniciado y continuado la intervención quirúrgica con la técnica de colecistectomía laparoscópica y no cambiar la técnica a	1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. Si cumple 2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio (<i>no se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa</i>). Si cumple 3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate en segunda instancia (Es decir, toda y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). Si cumple 4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (<i>El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo</i>)										

[illegible]

Fuente: Expediente N° 1525-2011-0-1601-JR-PE-04

El anexo 5.6 evidencia que la calidad de la parte resolutive es de rango muy alta; porque, la aplicación del principio de correlación y la

descripción de la decisión fueron de rango muy alta, y muy alta calidad, respectivamente.

Anexo 7: Declaración de compromiso ético y no plagio

Mediante el presente documento denominado declaración de compromiso ético y no plagio en mi condición de autor del presente trabajo de investigación titulado: CALIDAD DE SENTENCIA DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE RESPONSABILIDAD MÈDICA EN LESIONES CULPOSAS GRAVES, EXPEDI ENTE N°1525-2011-0-1601-JR-PE-04; DISTRITO JUDICIAL LA LIBERTAD-TRUJILLO, 2024.

Declaro conocer las consecuencias por la infracción de las normas del Reglamento de Investigación, el Código de ética institucional y el Reglamento del Registro Nacional Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales–RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual. Asimismo, cumpla con precisar que el trabajo forma parte de una línea de investigación de la Universidad Católica

Los Ángeles de Chimbote (Se estudian instituciones jurídicas). También, declaro conocer lo siguiente: en el proceso judicial y las sentencias, registra información sensible, por ejemplo, datos personales, dirección, DNI, etc., que permiten individualizar a los partícipes del proceso judicial, a cada uno se les asignó un código para preservar su identidad y proteger los derechos constitucionales, siendo el único aspecto que codificado o suprimido en las sentencias examinadas el resto de contenido es conforme a su fuente de origen. Finalmente se declara que: el presente trabajo es auténtico, siendo el resultado el producto de un trabajo personal, elaborado bajo los principios de la buena fe y respeto de los derechos de autor y propiedad intelectual, por lo cual en calidad de autor(a) se asume la responsabilidad; porque se tiene conocimiento de las consecuencias de la infracción de las normas del RENATI (SUNEDU) y el reglamento de investigación y el Código de ética de la Universidad, dejando exenta cualquier responsabilidad a la Universidad. En citas y referencias se usó las normas APA. En conformidad del presente contenido y como su legítimo autor(a) se firma y se estampa la huella digital en el presente documento.

Chimbote, junio del 2024.



ÀNGEL JUSTINIANO QUISPE PAREDES

CU 5006182054

DNI N° 18030347

ORCID: 0000-0002-4614-7046